

897
28



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**REPERCUSIONES SOCIO-JURIDICAS
DEL DIVORCIO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
DULCE MARIA TORRES MARTINEZ



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1995

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Ciudad Universitaria a 6 de Diciembre de 1994.

SR. LICENCIADO PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA.

Estimado Maestro:

La alumna **DULCE MARIA TORRES MARTINEZ**, ha elaborado en este H. Seminario a su digno cargo, un trabajo de tesis intitulado **"REPERCUSIONES SOCIO-JURIDICAS DEL DIVORCIO"** bajo la asesoría del suscrito.

La monografía en cuestión de la cual me permito acompañar el ejemplar que me entregó la interesada, ha sido revisada en su totalidad y en su oportunidad se le han hecho las modificaciones que consideré necesarias a efecto de que satisficiera los subtemas del capitulado que le fué autorizado.

Además la Investigación en cuestión se encuentra apoyada en una amplia bibliografía sobre el tema, tanto jurídica como sociológica, reuniéndose los requisitos que exige el reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideración el referido trabajo, para que, de no existir inconveniente alguno de su parte, tenga a bien autorizar que dicha monografía se imprima y sea presentada en el Examen Profesional correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, reiterandole mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HA LLORA EL ESPIRITU"

LIC. ENRIQUE LARA TREVIÑO.
PROFESOR DE ASIGNATURA
ADSCRITO A ESE H. SEMINARIO.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/99/94

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La pasante de la licenciatura de Derecho TORRES MARTINEZ DULCE MARIA, solicitó inscripción en este Seminario y registró el tema intitulado:

" REPERCUSIONES SOCIO-JURIDICAS DEL DIVORCIO " designándose como asesor de la tesis al Lic. ENRIQUE LARA TREVINO

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo, su asesor lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Ayudado en este dictamen, en mi carácter de Director de este H. Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., a 13 de Diciembre de 1994.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANZA
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA.

PRAA/grn

FACULTAD DE DERECHO

D E D I C A T O R I A S

A MIS PADRES, que me dieron la vida, pero una vida llena de amor, respeto, comprensión y me supieron guiar por un buen camino, dandome las bases fundamentales para ser de mi un ser humano recto, estudioso, comprensivo, puesto que sin ellos mi vida no tendria ningún sentido.

A MIS HERMANOS Alejandro y David a quienes quiero con toda mi alma y a los cuales siempre traigo en mi pensamiento, gracias a los dos por todo ese amor y apoyo que siempre he recibido de ustedes, pues son el gran tesoro que la vida me dio y que siempre tendrán mi apoyo y cuidado.

A MI ABUELITA Rosita (+) por ser ella siempre un ejemplo del amor, la generosidad, la bondad y el respeto y que aunque físicamente no esta conmigo se que estará apoyandome en todo lo que yo haga. Te amo abuelita.

A MI ABUELITA Lolita a quien amo profundamente, por haberle dado la vida al ser más importante en mi vida. Mi Madre, y por ser un ejemplo de bondad, de quietud, de comprensión y de cariño para todos aquellos que le rodeamos.

A todas mis tios Ceci, Lola, Olivia, Julieta, Silvia, David y Ricardo, hermanos de mi madre por todo el apoyo que recibí de ellos desde que era una niña por compartir conmigo su amor, su cariño y su lealtad. Los quiero mucho y nunca los voy a olvidar.

A mis tios Felipe, Lupita, Tomás, Ernesto (-) y Alfonso de quienes he recibido siempre amor, comprensión, cariño, apoyo físico y moral, y que amo con toda mi alma, pues no sólo han sido tios sino padres y madre y se que sin duda este paso tan importante que ahora doy les llenara de una gran satisfacción pues se que hemos pasado por momentos muy amargos en nuestras vidas, pero que sin duda habremos de superar.

A MI ESFOSO Juan Carlos por todo el amor que me ha tenido por su comprensión y apoyo, que ha tenido conmigo para la realización de este gran paso que doy en mi vida, por ser un ejemplo de superación para mí y por todos los buenos ratos que hemos pasado, así como su comprensión en los momentos más amargos de mi vida. Que Dios te bendiga siempre y me quieras toda la vida.

A un ser que traigo dentro de mí y que es mi gran ilusión y que por él dare mi propia vida, que es mi gran tesoro, y al cual espero con toda ansiedad para recibirlo con todo el amor que él se merece. MI HIJO que espero sea un ser lleno de amor, de virtud, de honradez y dispuesto a compartir su amor y su amor con todas aquellas personas dispuestas a

recibirlo. Te amo mi amor.

A los padres de mi esposo los señores MARIA TERESA NUÑEZ y el señor JOSE LUIS SANCHEZ, por haberle dado a la persona que mas quiero el amor, el cariño, una buena educación y por haber hecho de el un hombre de bien, lleno de amor para los demás y muy trabajador, así como todo ese apoyo y cariño que yo he recibido de ustedes con toda la sinceridad del mundo, esperando siempre serles útil en cualquier momento.

A todos los hermanos de mi esposo Tere, Pepe, Saulo, Janette y Erika de quienes siempre he recibido un gran cariño, los quiero mucho a todos por formar una parte muy importante en la vida de Juan Carlos, y ahora en mi vida.

A todos mi amigos Bety, Laura, Lucy, Maria del Mar, Gerardo y Manuel, por todos los momentos tan gratos que hemos pasado juntos y por que me demostraron que la amistad no sólo se demuestra en los buenos momentos si no en los malos momentos, esperando que toda su vida este llena de bendiciones para ustedes y toda su familia.

A G R A D E C I M I E N T O S

Agradezco enormemente al Licenciado Enrique Lara Treviño no sólo por haberme dirigido mi Tesis, si no por ser una gran persona, llena de bondad, de dedicación a todo aquello que realiza, por el apoyo y la confianza que siempre he recibido de el, lo admiro y lo respeto muchísimo y quiero que sepa que siempre podrá contar conmigo, pues no sólo lo considero mi maestro si no mi amigo, pues quiero que sepa que usted hizo posible las dos grandes metas que me forje en mi vida y eso siempre se le agradeceré. ! GRACIAS MAESTRO!

Agradezco al Licenciado Pablo Roberto Almazán Alaniz por todo el apoyo que siempre he recibido de el, por transmitirme sus conocimientos y por ser para mi no sólo un Profesor si no un amigo, espero que Dios lo colme de bendiciones siempre a usted y toda su familia. !GRACIAS MAESTRO!

Agradezco a la Licenciada Verónica González Meza, por todo el apoyo físico y moral que siempre he recibido de ella, por todos sus consejos, para la realización de esta Tesis, esperando que todos sus malos momentos se vuelvan posteriormente en bendiciones.

Agradezco infinitamente a mi Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme recibido en el seno de su hogar y por haber hecho de mi una buena estudiante y en lo futuro una buena profesionista.

Agradezco a todos mi maestros porque sin ellos y sus conocimientos y sus experiencias profesionales no hubiera podido concluir mis estudios satisfactoriamente.

REPERCUSIONES SOCIO-JURIDICAS DEL DIVORCIO

C A P I T U L O

I N D I C E

CONCEPTOS GENERALES.

- 1.- CONCEPTO DE SOCIOLOGIA JURIDICA Y DERECHO.
- 2.- CONCEPTO DE SOCIOLOGIA JURIDICA.
- 3.- CONCEPTO DE FAMILIA.
- 4.- CONCEPTO DE MATRIMONIO.
- 5.- CONCEPTO DE DIVORCIO.

C A P I T U L O II

ANTECEDENTES HISTORICOS.

- 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS ORIGENES DE LA FAMILIA EN GENERAL.
- 2.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO EN GENERAL.
- 3.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO EN GENERAL.
- 4.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA EN MEXICO.
- 5.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO EN MEXICO.
- 6.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO EN MEXICO.

C A P I T U L O I I I .

MARCO JURIDICO.

1.- FUNDAMENTO LEGAL REFERENTE AL ORDEN FAMILIAR:

- A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- B) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- C) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2.- FUNDAMENTO LEGAL REFERENTE AL MATRIMONIO.

- A) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- B) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

3.- FUNDAMENTO LEGAL DEL DIVORCIO.

- A) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
 - 1.- CLASES DE DIVORCIO REGULADOS POR EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- B) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

4.- INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DIVORCIO EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS.

- A) PENSION ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS MENORES.
- B) GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES .
- C) PENSION ALIMENTICIA A LOS CONYUGES.

C A P I T U L O I V

CONSECUENCIAS JURIDICO-SOCIALES DEL DIVORCIO.

- 1.- REPERCUSION SOCIAL EN LOS CONYUGES.
- 2.- REPERCUSION SOCIAL EN LOS HIJOS.
- 3.- REPERCUSION EN LA PROPIA SOCIEDAD.

C O N C L U S I O N E S .

B I B L I O G R A F I A .

L E G I S L A C I O N .

I N I T I O D U C I O N.

La Familia es la institución histórica y jurídica de más profundo arraigo, a lo largo de las distintas etapas de la civilización. Por lo que decimos que la familia es la célula de toda sociedad, pero en ocasiones dentro de esta gran institución llamada "FAMILIA", existen ciertas dificultades entre -- los creadores de dicha institución llamados en la actualidad -- cónyuges, por tal motivo, se da una desintegración de este -- núcleo familiar que es el llamado divorcio, que desde el punto de vista sociológico se da primero una desorganización del grupo familiar y en ocasiones más graves llega a la disolución de la familia, como es el caso del divorcio.

Desde el punto de vista jurídico el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, como lo establece el artículo 266 -- del Código Civil para el Distrito Federal. El divorcio en -- ocasiones produce graves consecuencias tanto en los cónyuges -- como en los hijos, pero con mayor acentamiento en estos últimos.

El motivo de mi trabajo es investigar y analizar las trascendencias y consecuencias que produce el divorcio tanto en los cónyuges como en los hijos. En los cónyuges produce en ocasiones un daño moral y en ocasiones hasta un daño físico, dicho daño se refleja tanto en la propia sociedad como en su -- familia, directamente y indirectamente, así es la vida con que nace

existe un gran índice de mujeres que inician el divorcio y las consecuencias en estas son mayores y más graves, en parte por que nuestra sociedad las repudia a consecuencia del divorcio, siendo el daño moral mas grave en esta.

En los hijos las consecuencias que produce el divorcio son con más trascendencia, sobre todo en los menores de edad y en los adolescentes que son todos aquellos que tienen menos de 18 años de edad, pues en ocasiones al haber una desintegración en su familia, buscan fuera de su hogar algún aliciente que les haga olvidar su problema. Dichos alicientes pueden ser la drogadicción, el alcoholismo, el bandalismo, la prostitución, etc., hasta repercusiones de tipo psicológico tanto en niños como en los adolescentes.

Como lo veremos en el capitulo numero 2 el divorcio o disolución del vínculo matrimonial ha existido desde tiempos muy remotos y es imposible acabar con dicho problema, que tanto daña a la sociedad, pero lo que yo me propuse es dar posibles soluciones que puedan llegar a disminuir dicho problema.

C A P I T U L O P R I M E R O

C O N C E P T O S G E N E R A L E S

C O N C E P T O D E S O C I O L O G I A

"La Sociología es el estudio científico de los hechos sociales de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas en cuanto a su realidad o ser efectivo, la Sociología se encarga de estudiar los aspectos sociales del hombre, las relaciones sociales del mismo. La vida del hombre es multilateral, pues en ella tiene aspectos y funciones variadas como las religiosas, las morales, las jurídicas, las políticas, las económicas, etc., y todas estas funciones se han desarrollado en la existencia social del hombre en cuanto a que este tiene como tema central el estudio de dichas relaciones y actividades interhumanas." 1

Los hombres están en relación unos con otros, pues el aspecto social es un elemento indispensable para la vida humana, por las siguientes razones: En primer lugar el hombre vive en comunidad, por lo tanto está en constante comunicación con los seres humanos. Sobre este hecho de la comunidad se derivan múltiples relaciones entre los seres humanos, ya sea por necesidades, por simpatía, por amor, etcétera. En otras ocasiones las relaciones son de oposición, determinadas por la rivalidad, concurrencia, antipatía u odio y pueden originar alejamiento o lucha entre los hombres. Los hombres juntos en mayor o menor proximidad o alejados en mayor o menor oposición, realizan una serie de obras como la religión, el arte, la política, el derecho, etcétera.

1. Recasens Siches Luis, Sociología, Vigésima Primera Edición, México 1989, Editorial Porrúa, S.A.

Al estudiar la vida humana existen diversas disciplinas para estudiarla, como la Filosofía, la ciencia, etc.

"La sociología estudia la dimensión social de la vida humana y las relaciones sociales de ella engendradas pues se fija en hechos sociales".²

El estudio de los fenómenos sociales aparece como ciencia, hasta la primera mitad del siglo XIX. Ninguna ciencia de las ya existentes, se había planteado como cuestión propia la del fenómeno social y la convivencia humana, sin embargo el estudio de dichos fenómenos sociales se han estudiado desde tiempos muy remotos, pero no se da como el estudio central de una investigación, si no se entrelaza con el tema central de cada una de dichas disciplinas.

El mérito de la ciencia autónoma de la Sociología se debe al filósofo Frances Augusto Comte, quien en su obra "Curso de Filosofía Positiva", sitúa y trata por primera vez, a la Sociología.

Comte toma como modelo una de las ciencias más elaboradas en su tiempo : la Física, y es así como denomina indistintamente a la Sociología o Física Social, a ésta nueva rama del conocimiento.

La palabra Sociología fue creada por Comte y significa

- 2.F. Senior Alberto, Sociología , Duodécima edición, México 1993, Editorial Porrúa, S.A.
- 3.Chinoy Ely, La sociedad, una introducción a la Sociología, 12 Edición, Editorial Fondo de Cultura, México 1983.

"tratado o estudio de los fenómenos sociales" o "tratado de las sociedades", su significado etimológico es el de "societas", que significa sociedad y logos que quiere decir "tratado". Pero existe una diversidad de definiciones, y la mayoría de ellas, coinciden en considerar a la Sociología como una ciencia y que su tema central de estudio es lo social y el estudio de la realidad social tal como es.

LA SOCIOLOGIA COMO CIENCIA.

La Sociología esta constituida por un conjunto de conocimientos que pretenden ser verdaderos, dichos conocimientos no se refieren a sociedades concretas o fenómenos sociales particulares, como el florecimiento o extinción de una cultura, si no que los conocimientos sociológicos se refieren a conjuntos indeterminados de fenómenos sociales en cualquier lugar y tiempo, siempre que dichos fenómenos guarden entre sí cierta tipicidad es decir que los conocimientos de la Sociología sean generales, incluso aspirando a formular leyes. Dichos conocimientos no se extienden a la totalidad de los fenómenos del mundo, pues de lo contrario estaremos hablando de la Filosofía; si no que se limitan al ámbito de los fenómenos interhumanos es decir tiene un campo delimitado de la investigación. Los conocimientos que forman la Sociología no están dispersos, si no que se relacionan recíprocamente guardando un orden

4. OB. CIT. F. SENIOR ALBERTO.

5. OB. CIT. F. SENIOR ALBERTO.

Y estos dos tipos de mundos dan lugar a dos grandes ciencias: Ciencias Naturales y Ciencias Culturales. Las primeras pretenden encontrar la razón a causa de los fenómenos y el enlace entre los mismos, como la Astronomía, la Física, la Química, la Biología, etc., las segundas tienen como campo de estudio las creaciones humanas y modificaciones hechas por el hombre en el mundo, esta clase de ciencias más que

hombre ha puesto en la naturaleza.

El mundo de la Cultura está constituido por las agregaciones que el hombre hace a la naturaleza, que es el conjunto de aportaciones, modificaciones que a través de la Historia el

El Mundo de la Naturaleza está constituido por todo aquello que ya está dado cósmicamente, donde el hombre no ha intervenido para su constitución, como los astros, las nubes, las montañas, los mares, los ríos, etcétera.

b) mundo de la cultura.

Según los filósofos alemanes Windelban y Ricker, hay dos grandes esferas de la existencia a) mundo de la naturaleza y

Sociología es considerada como una ciencia.

De lo mencionado anteriormente se puede deducir que la

unificado.

interesarse por hacer una explicación causal de los fenómenos se preocupa por conocer el fondo mismo de las obras humanas, es decir llegar al significado de la creación cultural de que se trate.

Al fundarse la Sociología en una atmósfera positiva se sostuvo que lo social era un fenómeno natural y la Sociología en consecuencia era una ciencia natural. Después se produjo una reacción antipositivista y va afirmarse entonces que la Sociología es una ciencia cultural al considerarse que lo social resulta de la aportación de la voluntad de los hombres, es decir una creación humana.

Max Weber sostiene "que no es ni una Ciencia Natural ni una Ciencia Cultural. No es una ciencia natural porque a pesar de tener gran parte de natural, el fenómeno de la convivencia humana contiene: las intenciones, el sentido o propósito que lleva a todo acto humano, y tampoco es una ciencia cultural o espiritual porque ésta estudia los valores, o los productos humanos, y lo social no es simplemente un valor o un sentido, ni tampoco precisamente una creación humana, sino que está constituido por los hechos de la convivencia humana, los cuales pertenecen al mundo de la naturaleza espacio-temporal, pero estos hechos tienen la característica peculiar de tener una intención". 6

6. OB.CIT. F. SENIOR ALBERTO.

Lo social es para Max Weber "la conducta humana con sentido subjetivo". Es decir en el fenómeno social se encuentran dos elementos que impiden que la Sociología quede considerada sólo como una ciencia natural o como una ciencia cultural o espiritual. Estos dos elementos son: A) la conducta humana y B) el sentido subjetivo. 7

CONCEPTO DE DERECHO

El derecho desde un punto de vista general, tomando en cuenta el concepto del Diccionario Ideológico de la Lengua Española lo define de la siguiente manera: "Es la facultad de las personas para hacer u obtener alguna cosa con arreglo a las normas morales o a las leyes positivas o a las instituciones sociales. Acción que tiene sobre alguna persona o cosa."

CONCEPTO DE DERECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.

"Es un conjunto de normas previstas de sanciones que rigen las relaciones de los hombres en sociedad. Esto es desde el punto de vista objetivo. desde el punto de vista subjetivo es la prerrogativa, atributo o facultad perteneciente a una persona y que le permite exigir de otro, prestaciones o abstenciones (derechos personales) o el respeto de una situación de la cual ella se aprovecha (derechos reales e individuales)" . 7

7. Moreno Rodríguez Rogelio. Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales, Economía, Sociología Política, Finanzas y Comercio Ediciones Depalma, Buenos Aires 1970.

"Desde el punto de vista didáctico: Es la ciencia de las normas obligatorias que presiden las relaciones de los hombres en sociedad y a cuyo cumplimiento puede ser compelido por el poder público". 8

Desde el Punto de vista social: "Es el conjunto de normas que rigen la convivencia de los entes sociales, colectivos o individuales" . 9

Desde el punto de vista científico: " Es la investigación de los principios de justicia que deben presidir los actos jurídicos de los hombres y las relaciones de esa naturaleza entre ellos, así como las normas que los han regulado y los regulan. Esta investigación se desenvuelve en dos aspectos capitales: los que jurídicamente deben ser y los que positivamente son, es decir la filosofía del derecho y la legislación positiva" . 9

CLASIFICACIONES DEL DERECHO SEGUN RAFAEL DE PINA VARA:

DERECHO NATURAL: Es el conjunto de las normas que los hombres deducen de la intimidad de su propia conciencia y que estiman como expresión de la justicia en un momento histórico determinado.

Las distintas concepciones del derecho natural han sido

B.De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, 15ava Edición. Editorial Porrúa S.A. Mexico 1988

resumidas por Aftalion y García Olano de la siguiente manera: 1) Corriente que habla del derecho natural refiriéndose a que cada individuo siente en sí la facultad originaria, no deducible de la experiencia, de valorar el derecho existente, de distinguir la justicia de la injusticia. Y esa facultad la han seguido todos los hombres en todos los tiempos. Aristoteles destacó esta facultad o sentimiento de lo justo y lo injusto reputándolo una característica esencial y específica del ser humano, que lo distingue de otras especies animales. Rousseau habló de "un amour de la justice, inné dans tous les coeurs". Pero la observación del sentimiento jurídico o vocación subjetiva por la justicia, no resuelve, si no que limita a abrir el problema del criterio jurídico ideal.

2) La segunda acepción del derecho natural ya no es subjetiva, individual, como la anterior, si no que es objetiva y se haya por encima de la vocación de cada uno. El derecho natural, no se deriva de los sentimientos de los hombres si no que es superior y exterior a ellos y se refleja en la conciencia de cada uno de ellos. Esta acepción para responder al problema fundamenteal necesita responder al problema fundamental intrínseco del derecho, necesita recurrir a una explicación providencialista a la idea de una debilidad que habría fijado a los principios del bien y de lo justo.

9. OB. CIT. DE PINA VARA RAFAEL.

3) El tercer concepto es el que sustentó la escuela clásica de derecho natural. Grocio sostuvo la necesidad de dar al derecho un fundamento puramente racional y creyó encontrarlo en el instinto de sociabilidad, en la necesidad innata de los hombres de vivir en sociedad. Coincidió con Aristoteles que afirmaba que el hombre es sociable por naturaleza, y definió al derecho natural como "aquello que la recta razón demuestra conforme a la naturaleza sociable del hombre". Este derecho natural sería invariable pues ni la voluntad humana ni la vida podrían modificarlo.

La concepción fundamental de esta escuela clásica es importante porque debe coincidir con las exigencias de la naturaleza humana.

4) Rodolfo Stammler concibe al derecho natural y a la justicia, como una idea, como el pensamiento de una armonía permanente y absoluta del querer social en todas las posibilidades habidas y por haber, entendiéndola como una noción abstracta, algo que no es, que no tiene realidad empírica, pero que sirve de norte y de guía para nuestros conocimientos de la realidad.

Desde tiempos muy antiguos, filósofos y pensadores políticos han sustentado la creencia de que tiene que haber un derecho basado en lo más íntimo de la naturaleza del hombre, como ser individual ó colectivo. Han estado convencidos de que

10. OB. CIT. DE PINA VARA RAFAEL

existía un derecho natural que era independiente de la legislación. Los primeros en plantear y discutir el problema del derecho natural fueron los pensadores griegos. Se dieron cuenta de que había una gran variedad de leyes y costumbres en las diferentes naciones y pueblos, de modo que lo que una nación aprobaba lo reprobaba otra. De ahí que se plantease la cuestión de que si el derecho y la Justicia eran meros productos de la convención, la utilidad o la conveniencia. Algunos filósofos griegos adoptaron la costumbre de que no existían principios eternos ni inmutables de justicia. Estaban convencidos de que las normas de derecho eran arreglos causales que cambiaban con los tiempos, los hombres y las circunstancias.

Aristóteles suponía la existencia de una ley de la naturaleza. Hizo la distinción entre justicia natural y justicia convencional, la parte que es natural tiene la misma autoridad en todas partes y es independiente de la opinión. La que es convencional es meramente producto de una situación particular, un pronunciamiento positivo de un cuerpo legislativo que podía haber tomado esta o la otra dirección. Así la idea de una Ley Natural que pretendía tener validez universal desempeñó un papel preponderante en el pensamiento político de los griegos.

DERECHO POSITIVO: " Es un conjunto de normas jurídicas que

11. Bodenheimer Edgar, Teoría del Derecho, Edición Décimo Tercera Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1993.
12. OB. CIT. DE PINA VARA RAFAEL

integran la realidad establecida por el legislador, así como aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el derecho histórico de una nación. El derecho positivo es el sistema de normas jurídicas que regula efectivamente la vida de el pueblo mexicano. Es el derecho que debe ser" . 11

Du Pasquier entiende por "derecho positivo" el conjunto de reglas jurídicas en vigor en un país determinado y que se opone frecuentemente al derecho natural, conjunto de principios de justicia que es considerado como el inspirador o el complemento del derecho positivo".

Trinidad García dice que el derecho positivo es el conjunto de normas jurídicas, vigentes que el individuo debe de observar, porque su fuerza de vigencia las hace obligatorias.

El derecho positivo y el derecho vigente no significan lo mismo. El derecho vigente es el derecho positivo no derogado ni abrogado. El derecho positivo no vigente es el que ha sido derogado o abrogado. De acuerdo a Eduardo García Maynez.

DERECHO OBJETIVO: Es el conjunto de las normas que forman el sistema jurídico positivo de una nación.

El derecho en un sentido objetivo es un conjunto de normas, y éstense de preceptos imperativo-tributivos, es decir, de

13. OB. CIT. DE PINA VARA RAFAEL

14. García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Décima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1962.

reglas que además de imponer deberes, conceden facultades. Frente al obligado por una norma jurídica descubrimos siempre a otra persona facultada para exigirle el cumplimiento de lo prescrito.

DERECHO SUBJETIVO: "El derecho Subjetivo ha sido definido como un interés jurídicamente protegido, como la potestad y señorío de la voluntad conferido por el ordenamiento jurídico y como el poder para la satisfacción de un interés reconocido". 15

Para Chiovenda todo derecho subjetivo es una voluntad concreta de la ley subjetivizada, es decir considerada desde el punto de vista de aquel que puede pedir su actuación.

Es la norma que permite o prohíbe al individuo el permiso derivado de la norma, el derecho subjetivo no se concibe fuera del objetivo, pues siendo la posibilidad de hacer o de omitir licitamente algo, supone lógicamente la existencia de la norma. El derecho subjetivo se apoya en el derecho objetivo.

CONCEPTO DE DERECHO DESDE MI PUNTO DE VISTA

A lo largo de estos 5 años de carrera he podido observar que definir lo que es el derecho ha resultado un tanto difícil, para los diferentes doctrinarios, sin embargo cada uno de ellos ha dado su propia definición de lo que es el derecho. Desde mi punto de vista el derecho es el conjunto de normas jurídicas que regula la conducta de los individuos en forma

15. OB. CIT. DE FINA VARA RAFAEL.

coactiva, dichas normas son impuestas por el Estado como ya mencione para regular la conducta de los entes sociales, incluyendo a órganos y funcionarios del propio Estado.

CONCEPTO DE SOCIOLOGIA JURIDICA

"La sociedad es un sistema de relaciones reciprocas entre los hombres, y el Derecho es el conjunto de normas que rigen la conducta exterior del hombre en forma coactiva, y desde otro punto de vista, es tambien un conjunto de fenomenos que se dan en la realidad de la vida social y se refleja como el conjunto de hechos sociales, es decir, todo lo que el legislador y el juzgador realizan son hechos sociales". 17 Estas dos ciencias estan en una constante relacion. La sociedad que es el sistema de relaciones entre los hombres, y se da en ellos, la cultura, el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religion y el derecho.

El Derecho es un producto de la cultura, y para la creacion del Derecho influyen las necesidades presentes, las creencias, las convicciones morales, las ideas politicas, los intereses economicos, la religion, los sentimientos familiares y colectivos, etc., y por consecuencia todos esos fenomenos constituyen hechos sociales.

16. OB. CIT. CHINDY ELY.

17. Azuara Pérez Leandro, Sociología, 8ava Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1985.

El hombre necesita saber cual es el dominio de lo suyo y el de los demas, hasta donde llega su derecho y donde empieza el de los demas. Hay hombres que obran de determinada manera y no de otra, porque el Derecho positivo vigente asi determina aquella conducta. Experimentando con ello la encuentran satisfactoriamente protegidos por el derecho que es el aparato del Estado que una vez creado, el derecho ejerce una influencia sobre la sociedad señalándole cuales son los caminos que debe seguir, y gracias al derecho muchas personas pueden realizar actos que serian incapaces de cumplir sin el. Por todo eso podemos decir que existe una relacion entre el derecho que es un producto de la sociedad. Una vez creado el mismo influye a su vez en la sociedad.

La sociología general del derecho, estudia los fundamentos, el proceso de gestación y el desarrollo social del derecho, así como la reversion social de este, es decir sus efectos sobre la colectividad y considerando esos fenomenos y regularidades especiales. La sociología del Derecho estudia en terminos generales la realidad social del derecho, estudia el funcionamiento de los tipos de mecanismos productores de esos hechos, la relacion en la realidad social entre el derecho y los otros contenidos de vida (religioso, científico, cultural, artistico, filosófico, económico, profesional, etc.).

18. OB. CIT. RECASENS SICHEZ LUIS.

19. OB. CIT. AZUARA PEREZ LEANDRO.

Como se puede desprender del concepto de Derecho, es un sistema que regula la conducta de los individuos a través de normas jurídicas en forma coactiva, es decir, establece sanciones; y por sanción se entiende el castigo por incumplimiento del orden jurídico establecido en cualquier legislación hecha conforme a derecho, y de no llevarse a cabo dicho comportamiento producirá una consecuencia. La sanción provoca un daño en la esfera de intereses (Propiedad, Libertad y Vida), del infractor de las normas jurídicas. Existen aparte de las sanciones jurídicas las sanciones sociales y estas ejercen una presión sobre el comportamiento humano. Aun cuando existen elementos que inducen al hombre a que se comporte en contra de la costumbre y la ley. Las sanciones sociales pueden ser: El ridículo, la suspensión temporal de un miembro del grupo, la censura, la expulsión del grupo, etc., pero cada grupo social, dispone de un conjunto de sanciones que imponen a los transgresores de las normas del grupo. Las sanciones en general como medio, nos llevan a controlar la conducta de los miembros de un grupo social, formando así parte del sistema de control social. El Derecho sirve también para solucionar los conflictos de intereses y para solucionarlos debemos de tener en cuenta los siguientes factores:

- a) Qué intereses merecen la protección y cómo es en.
- b) Establecer una serie de órganos o funcionarios que creen

normas y ejecuten las mismas para que estas sirvan como criterio para resolver los conflictos de intereses, así como dictar sentencias y resoluciones en donde se apliquen las normas generales. Dichas funciones son realizadas por los Poderes de la Unión.

En la realización de dichas tareas intervienen varios hechos sociales. El modo de cumplimiento de dichas tareas, para evitar el conflicto de intereses implica una serie de factores sociales dependiendo de cuales sean las situaciones sociales que surgan, así como de las necesidades que las gentes sientan y de la mayor o menor abundancia de medios naturales o técnicos, para la satisfacción de esos deseos, así como las creencias y convicciones sociales. Todos estos factores influyen para la creación del derecho. La tarea del orden jurídico consiste en reconocer, delimitar y proteger eficazmente los intereses reconocidos, nunca llega a terminarse dicha tarea si no por el contrario siempre está en constante reelaboración.

LA FUERZA NORMATIVA DE LOS HECHOS.

La fuerza normativa de los hechos crea las normas sociales y particularmente las jurídicas que son un medio de control social. en esta forma se advierte que la relación entre la fuerza normativa de los hechos y el control social es indirecta o mediata. 21

21. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXV, Editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires 1976.

La fuerza normativa de los hechos debe considerarse como una de las fuentes de control social que es la normatividad jurídica y dicha fuerza normativa esta constituida por 2 elementos: 1) la costumbre 2) La conciencia producida de que ese hecho es obligatorio. 22

La reunión de estos dos elementos constituyen el derecho consuetudinario. Aunque las normas jurídicas no siempre se originan en los hechos cotidianos si no que pueden tener - su origen en un procedimiento legislativo ya preestablecido como el Código de Napoleón, etc. 23

Los sociólogos y los juristas han estado de acuerdo en que la costumbre y el derecho consuetudinario son las fuerzas modeladoras del derecho. Jellinek analizó la importancia de ese factor y dice que la validez del derecho se haya en un elemento psicologico, es decir la fuerza obligatoria que tiene para el individuo. La fuerza normativa de los hechos es para Jellinek la fuente más profunda del derecho, dice este autor que la vida social humana tiende a convertirse en normas, como tambien existe la tendencia de convertir al ser en un deber ser. Una condición social que prevalece en la realidad existe por la fuerza del derecho. 22

Es en los últimos tiempos cuando la sociología jurídica en sus multiples facetas, aproximaciones y escuelas se establece con nombre y consistencia propio; existe en la Sociología 22.OB. CIT. AZUARA PEREZ LEANDRO.

23.OB. CIT. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

jurídica 3 elementos importantes: 1) El hecho, 2) El valor
3) la norma. 24

El hecho y el valor del actuar son elevados al mismo nivel que el de la norma que describe la actuación estructurándose una tridimensionalidad homogénea entre los distintos elementos. En la Sociología Jurídica puede el jurista penetrar al mundo de la realidad mediante el conocimiento de las normas instituidas entre los múltiples hechos sociales con los que se enfrenta la sociología. El derecho está destinado a instituir la convivencia, a ordenarla, a proveer la seguridad, a instaurar el poder, a consolidar la paz etc.,. La Sociología Jurídica considera a los grupos humanos compuestos por sujetos sociales en los cuales se realizan actividades en forma productiva y progresiva, mediante la consideración sociojurídica el jurista podrá hacer un balance de los derechos y obligaciones que tiene el hombre ante su propia vida y con la de los demás seres humanos. 24

La sociología jurídica contribuye a enfocar su objeto desde el punto de vista de la sociología en general (reglas sociales, usos, roles, status, etc...), otras en investigaciones sobre campos sociales limitados, como la sociología del contrato, la psicología del régimen fiscal, etcétera, y por último como procedimientos de acción social o técnicas derivadas de algún saber sociológico o también llamada social. 24

24.08. CIT. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.

uno de los autores que ha contribuido con la Sociología Jurídica ha sido Eugen Ehrlich, en su libro intitulado "Fuentes del Derecho, Fundamentos de Sociología del Derecho".

Este autor dice que " la ciencia jurídica no es más que una técnica para lograr objetivos prácticos que dependen de los encuadramientos sociales, sin ser por tanto, capaces de captar sistemas unificados, más que en ese aspecto superficial jurídico, y describir de manera metódica e imparcial la realidad del derecho, incluyendo sus aspectos espontáneos, según este autor los niveles de la normatividad jurídica son tres 1) El de las proposiciones normativas abstractas referentes a las leyes positivas vigentes.

2) El de las reglas concretas para resolver los conflictos de intereses que serán resueltos por Tribunales competentes.

3) El de la coherencia interna de la sociedad que se halla en paz consigo mismo. Este autor dice que el Estado y sus funciones jurídicas son menos importantes que el conjunto de los diferentes grupos sociales, olvidando que gran parte del derecho nace en organismos y funciones del propio Estado, y no directamente en la sociedad e incurre también en atribuir carácter jurídico a ordenamientos espontáneos que difícilmente podrán obtener tal consideración." 26

El sistema que comprende ampliamente y con mayor certeza a la sociología jurídica es la desarrollada por Max Weber en 26.OB. CIT. ECICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

su estudio de " Las conexiones entre Economía y Sociedad", dice este autor que "la racionabilidad jurídica se manifiesta en concepciones universales dependiendo del modo de organización de la sociedad y la época en que se encuentre, y aquellos conceptos como gobierno, Derecho público, Derecho privado, Derecho administrativo, Derecho subjetivo, Derecho objetivo, no son más que instrumentos dialecticos que los juristas utilizan. De este modo la Sociología Jurídica determina con la proposición de una ley que contenga una racionalización de los sistemas jurídicos." 27

CONCEPTO DE SOCIOLOGIA JURIDICA SEGUN MI OPINION

Con las distintas definiciones dadas por los diferentes autores mencionados con anterioridad, podemos darnos una idea de lo que es la Sociología Jurídica. En mi opinión, la Sociología Jurídica es la íntima relación que existe entre la Sociología general, que comprende aspectos como las reglas sociales, la cultura, la religión, la moral, la convivencia humana, los sentimientos familiares, etcétera, y el derecho que es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de los individuos a través de la coacción, pero el derecho es producto de la cultura, es decir, del hombre mismo y nace como consecuencia de los hechos sociales, de la costumbre, de las ideas del legislador, etc., y surge precisamente para dirimir los conflictos de intereses existentes entre los entes sociales. Dichos conflictos son

27. OB. CIT. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.

resueltos por los tres Poderes de la Unión a través de sus órganos y funcionarios, mediante resoluciones (Sentencias, Laudos y Resoluciones que ponen fin al proceso) dictados por los mismos órganos. Así pues resumiendo el derecho nace en la propia sociedad, como consecuencia de los diferentes factores antes citados, y para delimitar donde empieza el derecho de uno y donde termina el de otro.

CONCEPTO DE FAMILIA

Conforme a la definición del Diccionario Ideológico de la Lengua Española Familia es: " El conjunto compuesto por un matrimonio y por sus hijos y en un sentido más amplio, todas aquellas personas unidas por un parentesco, ya sea que vivan bajo el mismo techo o en lugares distintos. La familia es el núcleo de toda sociedad, es el instrumento socializador -- pues de esta parte toda la sociedad".

CONCEPTO DE FAMILIA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO

La familia es "la institución jurídica permanente y natural de más profundo arraigo a lo largo de la historia, compuestas por un grupo de personas, ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual. y la

28.08. CIT. ENCICLOPEDIA JURICA OMEBA.

29. Guitron Fuentevilla Julian, Derecho de Familia, 2a Edición, Editorial UNACH, México 1988.

filiación." 30

La palabra familia tiene una connotación más restringida, lo cual ha llegado a tener después de una larga evolución y comprende únicamente a los cónyuges y a los hijos de estos, en este sentido la podemos llamar "La Familia Doméstica" que es una oposición a la familia gentilicia, como una huella de la antigua gens romana, el concepto de familia doméstica, se amplía de tal manera que puede quedar comprendida en ella los cónyuges, los hijos de estos y los descendientes inmediatos de estos, aunque no vivan en la misma casa.

También se considera actualmente a la familia como el núcleo natural, jurídico o económico, en tanto que con el primer aspecto se toman en cuenta los aspectos genéticos y materiales, y en un segundo aspecto se refiere al factor económico, al cual se le da un mayor valor de acuerdo a las condiciones políticas y económicas del medio en que se encuentran. 30

De acuerdo con la reglamentación jurídica de la familia, el Estado es quien se encarga de regular todas las consecuencias que de esta se derivan, y estas consecuencias y efectos son los creadores y productores del Derecho de la Familia.

CONCEPTO DE FAMILIA DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.

La familia desde el punto de vista social es la institución social básica, fundada normalmente en el matrimonio y constituida por personas ligadas por el vínculo del

30.OB. CIT. GUITRON FENTEVILLA JULIAN.

parentesco, ya sea que vivan conjuntamente y bajo una autoridad común, o de modo separado, dichas personas se deben afecto y auxilio mutuo y tienen como miembros de la entidad familiar derechos y obligaciones recíprocos, y en el orden moral, deberes de respeto y obediencia." 31

También es desde otro punto de vista social, un grupo biosocial que constituye la célula básica de toda comunidad.

CONCEPTO DE FAMILIA DESDE MI PUNTO DE VISTA.

La familia es una institución que constituye la célula de toda sociedad. Es una pequeña sociedad pues esta compuesta primeramente por el matrimonio y los hijos de éste matrimonio, así como los demás parientes por consanguinidad y por afinidad como ya se mencionó anteriormente los esposos de los hijos del matrimonio, etcétera. Por esta razón me atrevo a afirmar, que la familia es una pequeña sociedad, pues no sólo esta compuesta del matrimonio y de los hijos de éste sino por todos aquellos parientes consanguíneos y por afinidad, aun cuando no vivan bajo el mismo techo. La familia es la institución más antigua de la sociedad, ya que sin esta sería casi imposible la integración de toda una comunidad.

31. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2a Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1988.

CONCEPIO DE MAIRIMONIO

El matrimonio es definido por el Diccionario Ideológico de la Lengua Española, como " La unión de un hombre y una mujer, para hacer vida en común, en arreglo a derecho. Sacramento por el cual un hombre y una mujer se ligan perpetuamente a las prescripciones de la iglesia."

CONCEPTO DE MATRIMONIO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL

"Es la unión perpetua y legal de un varón y una mujer para la reproducción de la especie, el cuidado y la educación de los hijos, el mutuo auxilio y la más perfecta realización de los fines de la vida humana. En esta definición se hayan comprendidos, los caracteres esenciales del matrimonio que son: diversidad de sexos, principio monogámico los cuales son requisitos legales, así como el principio de la perpetuidad". De acuerdo con Rogelio Moreno Rodríguez.

32. Casares Julio de la Real Academia Española, Diccionario Ideológico de la Lengua Española. 2a Edición, Editorial Gustavo Gili, S.A. 1972.

33. OB. CIT. MORENO RODRIGEZ ROGELIO.

NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO

En la doctrina se han elaborado varias teorías en torno a la naturaleza jurídica del matrimonio. Existen 4 tesis principales acerca del matrimonio que son las siguientes:

- a) El matrimonio como un contrato.
- b) El matrimonio como una Institución.
- c) El matrimonio como un contrato de Adhesión.
- d) El matrimonio como un acto jurídico Condición. Y una Quinta Teoría sería la del: matrimonio como Estado Jurídico.

De acuerdo con el Lic. José Barroso Figueroa.

EL MATRIMONIO COMO UN CONTRATO.

Esta teoría de acuerdo a la legislación mexicana, es la más antigua, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el Código Civil para el Distrito Federal.

En el artículo 130 de la Constitución párrafo 3o. dice "Que el matrimonio es un contrato civil, este y los demás actos del estado civil de las personas son de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos previstos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyan".³⁴ Dicho artículo es el resultado de circunstancias históricas de un momento dado, como el interés por evitar que la iglesia siguiera teniendo el control sobre dicha institución, dicha ideología refleja la influencia de la Revolución Francesa. Por otro lado el contrato tendrá siempre un carácter eminentemente patrimonial no así el matrimonio. el contrato puede ser revocado o

34.- Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil Primer Curso, Parte General, Personas y Familia, 9a Edición, Editorial Porrúa, México 1991.

resindido por la sola voluntad de las partes sin intervención del poder judicial, no así el matrimonio. Todas estas observaciones desvirtúan por completo la teoría de la naturaleza contractual del matrimonio.

Bonecasse dice " Que no es posible comparar al matrimonio con un contrato común y corriente pues los contratos tienen fundamentalmente un contenido económico y en el matrimonio el contenido es epiritual. Se celebra un contrato para arreglar intereses de contenido sentimental." 35

El contrato esta precedido por el principio de la autonomía de la voluntad, en cambio los derechos y obligaciones de los cónyuges provienen de su propia voluntad. Existe un principio en el argot del Derecho que establece " que todo lo que no esta prohibido esta permitido". El campo de lo permitido se obtiene segregando lo prohibido. El instrumento por excelencia a través del cual funciona la autonomía de la voluntad es el contrato.

La autonomía de la voluntad, tratandose del matrimonio, no cuenta para nada, mientras que en el contrato funciona a través del pacto entre las partes, en el matrimonio no existe ningún documento que obligue a las partes a nada, si no que basta acceder a contraer matrimonio sin estipularse nada, pues los derechos y obligaciones estan estipulados en la ley. Una cosa se identifica no por la denominación que se le de si no por su naturaleza intrínseca.

Por lo tanto el matrimonio es un acto jurídico. Los actos

juridicos tienen elementos de existencia y de validez. Los elementos de existencia del matrimonio son el objeto y el consentimiento. Para poder determinar que el matrimonio es un contrato hay que analizar si este tiene los elementos de: consentimiento, objeto, forma y solemnidad. 36

Cuando se habla de consentimiento se dice que es el acuerdo de voluntades y se integra en forma bilateral. Pero en el matrimonio no basta el acuerdo de las dos partes, si no de una tercera persona, que es la del Oficial del Registro Civil que es quien declara a ambas partes como marido y mujer en nombre del Estado. Tratandose de matrimonio es necesaria la declaración del Oficial del Registro Civil como lo dispone el artículo 102 del Código Civil para el Distrito Federal. Y de todo lo dicho anteriormente se deduce que el matrimonio es un acto trilateral, pues se necesita la declaración del Estado (Jefe del Registro Civil), y de los dos contrayentes. De acuerdo a lo establecido por el Lic. José Barroso Figueroa

EL MATRIMONIO COMO UNA INSTITUCION.

Se refiere al conjunto de normas jurídicas que rigen al matrimonio. Se define a la "Institución, como un conjunto de normas de igual naturaleza, que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad. El matrimonio como una institución significa la común finalidad que persiguen los consortes para constituir una familia y realizar un estado de

36. Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Introducción Personas y Familia, Tomo I, 6a Edición, Editorial Antigua Librería Romero, Mexico 1968.

vida permanente, entre los mismos, para la creación de finalidades comunes que impone la institución, se organiza un poder que tiene por objeto mantener la unidad y establecer la dirección dentro del grupo; pues toda comunidad exige, tanto un poder de mando, como una disciplina social. En el matrimonio ambos cónyuges pueden convertirse en órganos de poder asumiendo igual autoridad, como ocurre en nuestro sistema mexicano. " 37

EL MATRIMONIO COMO UN CONTRATO DE ADHESION. IGNACIO GALINDO G

En esta teoría se dice que es el Estado quién impone el régimen legal del matrimonio, y los consortes simplemente se adhieren a él, pero sólo que en los contratos de adhesión, una de las partes impone a la otra el conjunto de derechos y obligaciones derivados del mismo contrato, en tanto que en el matrimonio, ninguna de las partes por sí misma puede imponer a la otra el conjunto de deberes y derechos propios de tal estado civil.

EL MATRIMONIO COMO UN ACTO JURIDICO CONDICION.

Esta se debe a León Duguit, quien precisa la significación que tiene el acto jurídico condición. Dicho autor hace una distinción, del acto regla, acto subjetivo y acto condición en su tratado de "Derecho Constitucional" define al acto condición como " el acto jurídico que tiene por objeto

determinar la aplicación permanente de todo un estado de derechos a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas. Que constituye un estado por cuanto no se agotan con la realización de las mismas si no que permiten una renovación continua."

EL MATRIMONIO COMO UN ESTADO JURIDICO

El matrimonio se presenta como una doble consecuencia de la Institución patrimonial y del acto jurídico que celebran las partes en unión del Oficial del Registro Civil, pues dicha institución, rige la vida de los consortes y es acto jurídico mixto, desde el momento de su celebración. El matrimonio constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias por la aplicación del estatuto legal respectivo a cada una de las situaciones que se presentan durante la vida matrimonial. El estado matrimonial tiene importantes consecuencias durante su vigencia, pues aun cuando se inicia por un acto jurídico se perfecciona a través de la vida común. Sin el estado matrimonial no puede cumplirse el deber de convivencia que existe entre los consortes. Si se no se cumplen con los fines del matrimonio, puede darse la disolución del vínculo matrimonial, como lo establece el art. 267 del Código Civil para el Distrito Federal. 38

38.08. CIT. GALINDO GARFIAS IGNACIO.

ELEMENTOS ESENCIALES Y DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO

Elementos de Validez.

- 1) Capacidad
- 2) Ausencia de Vicios en la voluntad.
- 3) Licitud en el objeto, fin o condición del acto.
- 4) Forma.
- 5) Solemnidad

Elementos Esenciales del Acto Jurídico.

- a) La manifestación de la voluntad .
- b) La existencia de un objeto físico y jurídicamente posible.

Siendo el matrimonio un acto jurídico tiene elementos esenciales y de validez, los elementos esenciales, están constituidos por la manifestación de la voluntad de los consortes, y también por el objeto de dicha institución llamada matrimonio, que son los derechos y obligaciones entre los cónyuges, así como hacer vida en común, ayudarse y socorrerse mutuamente, guardarse fidelidad, respeto, etcétera.

En cuanto a los elementos de validez del matrimonio, como acto jurídico se requiere la capacidad, la ausencia de vicios en el consentimiento de ambos consortes, la observancia de las formalidades legales y la licitud en el objeto, motivo, o fin del acto.

Los elementos esenciales son aquellos sin los cuales el acto

39.08. CIT. GALINDO GARFIAS IGNACIO.

juridico puede existir pues faltando uno de ellos no se da el acto juridico.

" Los elementos de validez, son aquellos que no son necesarios para la existencia del acto juridico, pero cuya inobservancia trae consigo la nulidad absoluta o relativa según lo disponga la ley". De acuerdo con el Lic. Ignacio Galindo Garfias.

La inexistencia según el artículo 2224, del Código Civil para el Distrito Federal nos dice " Que hay inexistencia cuando el acto juridico carece de consentimiento o de objeto que pueda ser materia del acto juridico y no produzca efecto legal alguno. No haciendose valer ni por confirmación ni por prescripción la inexistencia puede invocarse por todo interesado". 40

CONCEPTO DE MATRIMONIO DESDE MI PUNTO DE VISTA

Es el vinculo juridico que se da entre un hombre y una mujer para la realización de diversos fines, como la del respeto mutuo, la convivencia, la fidelidad, la de perpetuar la especie, que desde mi particular punto de vista, es uno de los fines más importantes, ya que a partir de este empieza a nacer la familia y con ella la sociedad. Así mismo no podemos dejar de decir que el matrimonio es una de las Instituciones Jurídico-Social más importantes dentro de una sociedad.

CONCEPTO DE DIVORCIO

El divorcio es definido por el Diccionario Ideológico de la 40.OB.CIT. GALINDO GARFIAS IGNACIO.

Lengua Española de la siguiente manera: "Separar el Juez competente a dos casados en cuanto a cohabitación y lecho. Disolver el matrimonio por la autoridad pública. Separar o apartar a personas o cosas que estaban o debían estar juntas."

CONCEPTO DE DIVORCIO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO.

"Es la disolución del matrimonio por Sentencia Judicial, en vida de ambos esposos, a requerimiento de uno de ellos o de ambos, y por una de las causas determinadas por la ley. Por analogía se designa así a la separación de cuerpos que no tienen por resultado la separación o disolución del vínculo matrimonial, ni faculta por consiguiente para contraer nuevo matrimonio. Específicamente se denomina divorcio no vincular." 40

DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

"Es el que se establece y decreta por mutuo consentimiento. El que se establece a petición de ambos cónyuges y sin necesidad de alegar causa legítima por cualquier índole. Las legislaciones suelen exigir, para decretarlo, ciertas garantías: a) Que los cónyuges sean mayores de edad, b) Que haya pasado cierto tiempo entre la celebración del matrimonio y la petición del divorcio c) Y que transcurra también un plazo relativamente largo entre la solicitud y la sentencia."

40.- GALINDO GARFIAS IGNACIO.
41.- MORENO RODRIGUEZ ROGELIO.

CONCEPTO DE DIVORCIO .

"Es la disolución del vínculo matrimonial. Por disolución del matrimonio se entiende la ruptura del vínculo matrimonial, que unia al hombre y a la mujer y que los deja en libertad de contraer, nuevo matrimonio" 42 En el Código Civil, se conocen tres causas que disuelven el matrimonio:

- 1) La muerte de uno de los cónyuges.
- 2) La nulidad.
- 3) El divorcio.

La muerte de uno de los cónyuges extingue el vínculo matrimonial y deja en libertad al cónyuge superviviente de contraer un nuevo matrimonio. El viudo puede contraer nupcias de inmediato, no así la viuda que debe de esperar 300 días contados a partir del día de la muerte de su consorte, para contraer nuevo matrimonio válido, a menos que dentro de ese plazo, diere a luz a un hijo (artículo 158 del Código Civil para el Distrito Federal). Esta medida, tiene por objeto impedir la confusión de paternidad del hijo que pudiera nacer dentro de los plazos legales de dos matrimonios. La muerte de un cónyuge, disuelve la sociedad conyugal y hace surtir el derecho hereditario del superviviente dentro de la vía legal, se confirman las donaciones que el cónyuge difunto hubiere hecho a la viuda en vida, a favor de esta. En cuanto al hijo póstumo, tendrá esta calidad si nace dentro de los 300 días posteriores a la muerte del marido de su madre, con las consecuencias legales de

42.- ROGINA VILLEGAS RAFAEL. 33

filiación paterna cierta y derecho a heredar en vía legítima aún cuando hubiere sido ignorado en el testamento de su padre (artículo 1377 del Código Civil para el Distrito Federal). La viuda que quede embarazada tiene derecho a ser alimentada a cargo de la masa hereditaria aún cuando tenga bienes propios (artículo 1643 del Código Civil para el Distrito Federal), alimentos que no está obligada a devolver aún cuando haya habido aborto o no resulte cierta la preñez, salvo en el caso en que ésta hubiere sido contradicha por dictamen judicial, (artículo 1644 del Código Civil para el Distrito Federal). La división de la herencia se suspenderá hasta que se verifique el parto o hasta que transcurra el término máximo legal de embarazo (artículo 1648 del Código Civil para el Distrito Federal).

2) La segunda forma de extinguir el matrimonio es la nulidad y la inexistencia que surgen cuando se ha contraído el matrimonio, mediando un error acerca de la identidad de la persona con quien contrae matrimonio o cuando hayan faltado los requisitos legales de fondo y de forma que la ley exige, para la validez del matrimonio. Decretada la nulidad los esconjuges quedan en libertad de contraer un subsecuente matrimonio, con la restricción de la mujer de esperar que transcurra el plazo legal de los noventa días, el que empezará a contar a partir de la separación, con el que, al admitir la demanda de nulidad.

Se disuelve la sociedad cónyugal y los efectos patrimoniales en cuanto a los productos de los bienes comunes, a las donaciones antenupticiales entre consortes, son diversos en razón de la buena o la mala fe, de uno ó de ambos cónyuges; los hijos habidos dentro de un matrimonio declarado nulo, siempre se considerarán nacidos de matrimonio, con independencia de la buena o mala fe de sus progenitores.

3) El divorcio es la tercera forma de extinguir el matrimonio que regula el Código Civil para el Distrito Federal.

Consiste el mismo en la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente basada siempre en una causa determinada, específicamente en la ley, y surgida con posterioridad a la celebración del matrimonio válido. La diferencia entre nulidad del matrimonio y divorcio, consiste en que este último disuelve un matrimonio válido, es decir aquel que se contrajo cumpliendo con todos los requisitos legales de fondo y de forma, mismos que cuando faltan, dan lugar a la nulidad. Decretado el divorcio; los cónyuges podrán volver a contraer matrimonio válido una vez transcurridos los plazos que en cada tipo de divorcio fija la ley, que son dos años para el cónyuge declarado culpable, en el divorcio contencioso y un año para ambos cónyuges en el caso del divorcio por mutuo consentimiento. Los efectos con respecto a los hijos de los divorciados y a sus bienes, son diversos en razón a la clase de divorcio que se trate, y de las causas que dieron lugar

al mismo, efectos que quedarán señalados en la Sentencia que declare la disolución del matrimonio por causa del divorcio.

C A P I T U L O S E G U N D O

A N T E C E D E N T E S

H I S T O R I C O S

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA EN GENERAL.

De acuerdo con el etnógrafo norteamericano Henry Lewis Morgan hace una clasificación del origen de la familia que es el siguiente:

I.- SALVAGISMO

La cual se subdivide en estado inferior, medio y superior los cuales explicaremos adelante:

El estado inferior o de la infancia, los hombres permanecían en los bosques tropicales o subtropicales y vivían parcialmente en los árboles, y así se puede explicar el porque de vivir entre fieras salvajes. Sus alimentos eran frutas y raíces, así como plantas y dice el autor que el principal avance fue el lenguaje estimulado.

En el periodo medio se comienza con el uso y empleo del pescado como alimento, así como el uso del fuego. Existe un vínculo entre estos dos elementos, pues el pescado solo puede ser utilizado como un alimento gracias al fuego. Utilizaban instrumentos de piedra. Así pues pertenecían a la edad de piedra, conocida con el nombre de "Paleolítica", en este periodo nació la antropofagia.

El Periodo Superior. En este periodo nace el arco y la flecha instrumentos mediante los cuales se proporcionaban alimentos

46.08. CIT. GUITRON FUENTEVILLA JULIAN. 38

y surge de esta manera la cacería, la cual es una de las ocupaciones normales de los primitivos. La invención del arco y la flecha suponen una larga experiencia acumulada, así como facultades mentales desarrolladas. Es así como aparecen indicios de residencia fija en aldeas, y un medio para subsistir. Estos avances se dan en los indios del noroeste de América.

LA BARBARIE.

La barbarie según Engels se clasifica en tres periodos:

a) Inferior b) Medio y c) Superior.

a) En el periodo Inferior, se empieza a introducir la alfarería, la cual se caracteriza por la domesticación, cría de animales y cultivo de plantas.

b) En el periodo Medio empieza con la domesticación de animales, para obtener productos como la leche, la carne, etc., así como el cultivo de praderas, cuyas actividades se fueron profundizando en su conocimiento y empieza a labrar metales. Dichas actividades se debieron a la separación de los Arios y Semitas de los Bárbaros.

c) En el periodo Superior. En este periodo empezaron con la fundición de metales, fundamentalmente el hierro, se inicia por primera vez con el arado de animales con metales de hierro lo que hace posible la roturación de la tierra en grandes extensiones, es decir la agricultura y se pro-

duce un aumento prácticamente ilimitado en los medios de -
subsistencia, así mismo se da la tala de bosques.

Tales instrumentos fueron heredados por los griegos, como fue-
lles de fragua, el molino de brazo, la rueda de alfarero, la
preparación del aceite y del vino, el labrado de los metales,
la carreta, el carro de hierro, etcétera.

Dice Morgan que en la civilización los hombres siguen elabo -
rando instrumentos. La etapa de la civilización comienza cuan-
do termina el período superior de la barbarie, es decir cuan-
do aparece la escritura alfabética y su empleo literario, -
así como el perfeccionamiento de los sistemas agrícolas con -
lo cual inicia la civilización. 48

Hay una teoría llamada "Matriarcal", la cual afirma que se -
produjo una evolución a partir de una etapa primitiva de pro-
miscuidad sexual, en la cual la paternidad era insegura y so-
lo era segura la maternidad, la madre era el centro y origen
de la familia y el parentesco se consideraba únicamente por -
la línea paterna (parentesco uterino) la cual en un período
avanzado se hubiera producido la situación de la madre por el
padre como cabeza de la organización familiar. Los principa-
les sostenedores de dicha teoría son Bachofer, Morgan y Girar-
ud Teulon. 49

48. OB. CIT. GUITRÓN FUENTEVILLA JULIAN.

49. Bellusco Augusto Cesar, Derecho de Familia, Tomo I,
Editorial Depalma, Buenos Aires 1980.

La Teoría Patriarcal niega la promiscuidad primitiva y sostiene, que desde tiempos muy remotos el padre fue el centro de la organización familiar. Su principal expositor fue Sumner Maine, para quien el origen de la sociedad se haya en unión de familias distintas de cuyos miembros se unen bajo la autoridad y protección del varón de más edad. Dicha tesis se funda en la identidad sustancial del sistema familiar de los indios romanos y otros pueblos. 50

CLASIFICACION DE LAS FAMILIAS.

FAMILIA CONSANGUINEA.

En esta familia los conyuges se encuentran divididos por generaciones como los abuelos, sus hijos, los hijos de estos, y así hasta llegar a constituir cadenas de conyuges comunes.

Engels dice " que en este tipo de familia los ascendientes y los descendientes, son los unicos que estan excluidos, de los derechos y deberes del matrimonio. Además el vínculo de hermano lleva consigo la relación sexual prohibiendo las relaciones sexuales entre padres e hijos." 50

FAMILIA PUNALUA.

Esta familia según Morgan se deriva de la familia consanguínea y surge como resultado de prohibir las relaciones sexuales entre hermanos descendientes de la misma madre. De tal manera que empezaron a surgir numerosos grupos familiares. Su

organización se determina por el número de hermanas las cuales formaban un conjunto de mujeres comunes, incluyendo a sus hermanas y viceversa.

Federico Engels dice que esta familia se da de acuerdo a las costumbres hawaianas. "En esta familia Punalua encuentra su origen en la "gens" como consecuencia de reprobación de las relaciones sexuales entre hermanos y por la implantación de una serie de instituciones comunes sociales y religiosas. Además sólo se reconocía la descendencia matrilineal." 51

FAMILIA SINDIASMICA.

Esta familia se da por el matrimonio por grupos a través del cual se distribuyen a determinados grupos y se busca un compañero con el cual pasar un tiempo más o menos largo en forma exclusiva. Respecto de las relaciones sexuales, esta situación era para la mujer, pues el hombre sigue conservando su derecho a la poligamia, castigando a la mujer con penas infames por la infidelidad. Este vínculo era efímero, pues cualquiera de las partes podían terminar tal vínculo, siendo la mujer la encargada de cuidar a los hijos. Este tipo de familia deviene de la época de la barbarie. Respecto del comercio carnal los egipcios excluían a los hermanos con sus sanguíneos, después a los parientes más cercanos y finalmente a los más lejanos hasta haber sólo el matrimonio por grupos.

51. Gomezjara Francisco A., Sociología, 17a. edición, Editorial Porrúa, México 1988.

FAMILIA MONOGAMICA

Esta familia es el resultado de la familia sirriásmica, pero difieren en que la familia monogámica establece lazos conyugales más duraderos y no pueden ser disueltos por el sólo deseo de alguno de los conyuges permitiendo al hombre repudiar a su mujer por infidelidad o por otra causa grave.

LA GENS IROQUESA.

De acuerdo con Federico Engels, el cual se apoya en Lewis H. Morgan, define a la gens, "como grupos familiares cuyo origen esta en América, porque las Tribus de los indios son las primeras en aplicar este tipo de organización a sus nucleos humanos aunque con la diferencia de que los indios americanos designaban a un grupo de personas con algún animal, y en Roma llevaba el nombre de "gens" y en Grecia de "genca" Engels dice que respecto del origen de la "gens" " La prueba de que los grupos consanguíneos designados con el nombre de animales en el seno de la Tribu de indios americanos son esencialmente idénticos a la "genca" de los griegos, a la "gens" de los romanos". 50

Lo manifestado anteriormente por Engels no es del todo cierto pues a través de la historia podemos determinar que tanto la cultura Romana como la Griega son culturas muy avanzadas y muy diferentes a la cultura norteamericana. Además de que al conjunto de individuos unidos por la sangre se les denomina

52.08.CIT.Guitrón Fuentevilla Julián.

de distinta manera.

En Grecia y en Roma la "gens" se empleo para designar al grupo familiar descendiente de un tronco comun que en este caso seria el padre de la Tribu y el grupo de ella ligado por instituciones de carácter religioso.

Los griegos y sus pueblos congéneres tenían la misma organización de las tribus americanas (gens, patria y tribu), pero no en todas pues en algunas faltaba la patria, sin embargo esta organización va no tiene el carácter de arcaico como la de los Iroqueses, gracias al desarrollo cultural de los griegos.

En dichas "gens" había solemnidades religiosas realizadas por el Jefe de la "gens", el cual actuaba como sacerdote y era elegido por la misma.

FAMILIA NOMADA.

En tiempos muy remotos la familia estaba constituida por un grupo de miembros ligados por la sangre, y era nomada por estar siempre buscando el mejor estado de vida, cambiando continuamente de tierras, para encontrar la mejor forma de vida, iban de un lugar a otro alternando constantemente de región y lo hacían en forma ordenada, pues tenían un sentido de la organización muy peculiar. En este tipo de familias las mujeres poseían las bases domésticas, muchas familias se dedicaban al pastoreo y las mujeres elaboraban telas, la cerámica y la-

53.06. CIT. GOMEZJARA FRANCISCO A.

repostería. La organización de dichas familias era la siguiente: Tenían un Jefe de familia al cual le debían obediencia y fidelidad. Los hermanos tenían prohibido casarse entre sí.

FAMILIA CELTA Y GERMANA.

En las familias Célticas muestran a la gens en todo su esplendor. En el país de Gales mucho antes de la conquista inglesa se encuentran vestigios de este tipo de cultura.

También se daba entre ellos el matrimonio sindiasmico, que era la elección de un sólo compañero con cierta similitud al matrimonio monogámico aunque el primero no se manifiesta en todo su esplendor.

Otra organización familiar de este tipo es la "gens" irlandesa, en esta se describe su funcionamiento a partir de la llegada de los ingleses, afirmando en un principio que la tierra era comunitaria, para todos los miembros de la "gens", después algunas propiedades pasaron a ser privadas ya sea del Jefe de la "gens" o de algún miembro sobresaliente y así empezó a originarse la propiedad privada, aunque con cierto rasgo comunitario, pues al morir un propietario las tierras de su propiedad las repartían entre los poseedores de tierras menores. 54

El funcionamiento y organización de este grupo llamado "Clan" tiene una similitud a la "gens" americana y mesoamericana. Los hermanos estuvieron organizados en "clanes" entre los terr-

torios del Danubio Rhin y Vístula, y en todos estos clanes --
había una similitud con las culturas americanas.

LA FAMILIA EN LOS PUEBLOS ORIENTALES.

EGIPTO.

En Egipto practicaron el matrimonio poligámico, pero sólo los ricos, los pobres sólo tenían una mujer. El matrimonio se podía practicar aún en la familia con la idea de conservar pura la sangre y conservar dentro del ámbito de la misma los bienes. La organización familiar fue muy semejante a la de los estados salvajes y barbaros de la civilización.

BABILONIA.

La familia babilónica era muy extraña, pues la mujer debía de llegar al matrimonio no siendo virgen. Tenía una especie de ensayo de matrimonio, el cual estaba reglamentado por la ley, los matrimonios formales estaban arreglados entre los padres de los contrayentes, por medio de regalos y dinero. El matrimonio era monogámico y el adulterio se castigaba con la pena de muerte para ambos ejecutores. Pero el marido podía otorgar el perdón si así lo deseaba.

ASIRIA.

En Asiria la familia estaba organizada bajo un severo régimen patriarcal y el fin de la familia era primordialmente la per-

petuidad y aumento de la especie. Por ser este un pueblo eminentemente guerrero. El aborto era considerado como un crimen capital y la mujer que lo cometía se le castigaba con la pena de muerte.

El matrimonio se estipulaba en virtud de un contrato y en algunas ocasiones se limitaba a la compra. La ley y la costumbre daban a la mujer una condición de inferioridad con respecto del hombre. Además la mujer tenía que cubrir su rostro en público y obedecer ciegamente a su marido y nunca serle infiel. Y por el contrario el hombre podía tener tantas concubinas de acuerdo a sus recursos económicos.

INDIA

El matrimonio se realizaba a través de la compra, del consentimiento o del rapto de la mujer, aunque todas las mujeres -- preferían el rapto. Así mismo aceptaron la poligamia como -- lujo de los grandes ricos. En el primer periodo histórico de este pueblo la mujer gozaba de una libertad familiar absoluta la mujer era muy respetada, pero esta libertad con el tiempo -- se fue restringiendo, pues se veía a la mujer sólo como un -- instrumento para tener hijos.

CHINA.

En este pueblo la familia tenía un sentido patriarcal. Se -- admitía la poligamia generalmente practicada por los ricos.

56.08. CIT. GOMEZJARA FRANCISCO A.

El matrimonio era un arreglo con los padres de los contrayentes, eran estos los que elegían a los cónyuges de sus hijos - los cuales por lo regular no se conocían si no hasta el día - de su boda. 57

ISRAEL.

Este pueblo tenía la misma organización familiar que los demás pueblos orientales en un principio. De acuerdo a la opinión de Fischman la organización de este pueblo y su organización política no iba más allá de la Tribu, y se encuentran en la estructura de la familia, tenían muchos rasgos y elementos en común con los demás pueblos orientales. 57

Se efectuaba el matrimonio a través de la compra, aunque con un carácter disoluble pues existía el divorcio. La autoridad paterna era ilimitada, aunque no al grado de decidir sobre la vida de sus hijos, pero estos debían de obedecerlo ciegamente para poder participar de los beneficios familiares. La mujer debería de llegar virgen al matrimonio, bajo pena de ser lapidada.

Además la población debía multiplicarse para sobrevivir y en consecuencia las leyes y costumbres exaltaban la maternidad. Hacían el matrimonio obligatorio, después de los 20 años se imponía el matrimonio a los sacerdotes, pues consideraban que con esto eran más puros. Consideraban a la mujer inferior al hombre.

57.08. CIT. Guitrón Fuentevilla Julián,

PERSIA.

El Zend-Avesta, libro sagrado de los persas, el cual regularba a la familia y la consideraba como una necesidad aumentar continuamente la población y se protegía todas las situaciones tendientes a lograrla. Se autorizó la poligamia y el concubinato considerando a la familia como la más sagrada institución.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO EN GENERAL.

El origen del matrimonio se vincula con el origen de la familia. En los pueblos que regulan al matrimonio lo presentan como una institución regulada por la ley y por la religión. En cuanto al número de personas que lo integran se distingue el matrimonio monogámico que es el que es llevado a cabo por un hombre y una mujer. Todas sus formas se han presentado en algún lugar y momento histórico, pero no existe una evolución progresiva de una a otra. 58

En cuanto a la forma de iniciarse la unión se distingue el matrimonio por compra, el matrimonio por consentimiento de los cónyuges y el matrimonio por raptó. 58

El matrimonio por raptó se funda únicamente en la superioridad. 58. OB. CIT. Bellucio Augusto Cesar, .

dad física del hombre; su existencia parece indudable por los vestigios que ha dejado en las formas de celebración de las nupcias, en algunos países en que se simula la apropiación violenta de la mujer, tal como en alguna de las formas de matrimonio reconocidas en la India, y así mismo en los países de cultura occidental se acostumbra que el hombre entre con la esposa en brazos al nuevo hogar. 59

El matrimonio por compra supone la elevación del rango de la mujer, la cual se convierte en una cosa valiosa, y es negociada por sus padres, pero aún así no deja de ser una cosa; el rastro queda también en los esponsales de futuro, en especial en las arras esponsalicias y en la forma de matrimonio que simula la compra, la cual tuvo aplicación en el derecho romano.

El matrimonio fundado en el consentimiento de los contrayentes es relativamente reciente ya que se presenta claramente sólo en el derecho romano, y en cierta etapa de la evolución de las costumbres germánicas y en las que sólo en esta fase el consentimiento de la mujer asume relevancia en la celebración. 59

En Roma el matrimonio era la cohabitación del hombre y la mujer con la intención de ser marido y mujer, y si desaparecía alguno de esos dos elementos de cohabitación y afecto el matrimonio dejaba de existir. El acto de celebración solía ser

59.OB. CIT. Bellucio Augusto Cesar.

acompañado de fiestas y ceremonias que variaban según la evolución de las costumbres, pero lo importante era el estado resultante de los indicados elementos más no el acto.

En el primitivo derecho romano la potestad de la mujer no se diferenciaba mucho de la que ejercía el "paterfamilias", sobre todas las personas sujetas a su poder, como los hijos, -- descendientes, esposa, esposa de los descendientes, esclavos y extraños sujetos a su poder, por venta o entrega en noxa. La potestad de la mujer no se adquiría siempre si no únicamente en los casos de matrimonio "Cum Manu", pero si era "alieni iuris" le pertenecía a su "paterfamilias". 60

Para la doctrina común la "conventia in manum" producía efectos muy similares a los de la adopción, en los cuales la mujer quedaba colocada en la condición de hija del marido nieta del padre de este y hermana de sus hijos, ya que había sufrido una "capitis deminutio" que la hacía salir de su familia agnaticia para entrar en la del marido. Era honrada con la denominación de "materfamilias", por lo menos cuando su marido era "sui iuris" y la potestad a la cual quedaba sometida, no tenía caracteres tan extremos como los de la patria potestad, y no podía ser vendida, emancipada, ni dada en noxa ni se ejercía sobre ella el "ius vitae et necis". En el campo patrimonial sus bienes pasaban al marido o al poder de este, produciéndose una sucesión "ab intestato" que ocupaba la po-

60. CHAVEZ ASENCIO MANUEL F., La Familia en el Derecho, Editorial Porrúa, México 1985.

sición correspondiente al vínculo agnaticio creado. 61

En el matrimonio "sine manu" la mujer continuaba sometida a la potestad de su propio "paterfamilia", si era "alieni" pero si era "sui iuris" permanecía libre y luego de la desaparición de la tutela perpetua de los agnados pudo ejercer todos los actos de la vida civil. 61

A pesar de la inexistencia de la "manus", el marido tenía un poder disciplinario sobre la mujer, ejercido con el "consilium familia", el cual se manifestaba a través de "auctoritas maritalis", que era la colocación de la mujer en el rango social. El marido tenía el derecho de fijar el domicilio conyugal y a su vez la mujer tenía la obligación de seguirlo, así mismo el marido tenía la representación de la mujer, su defensa en juicio civil y en juicio penal, y ejercía la "actio iniuriarum" contra quién la hubiera difamado. 61

DERECHO GERMANICO.

En este tipo de derecho el padre ejercía sobre la mujer y las demás personas dependientes de él un poder similar a las "potestas" romanas, conocido como el "mundium", el cual en un principio fue un derecho absoluto sobre las personas y sus bienes, pero con el transcurso del tiempo se volvió en una función de protección, representación e integración de la capacidad jurídica de las personas en sus relaciones con los --

61.OB. CIT.CHAVEZ ASENCIO MANUEL F.

terceros, lo mismo que en Roma hubo matrimonio "sine manu" - en el derecho germánico hubo matrimonio "sin mundium", con la diferencia que el "mundium" no se transfería del padre de la mujer al marido, lo cual dió origen al matrimonio monogámico lo que quería decir que la esposa era legítima pero no pertenecía a la familia del esposo, y si se casaba con un príncipe ni ella ni sus hijos, tenían derecho a heredar. 62

CRISTIANISMO.

Una de las características del cristianismo, fue la igualdad entre los cónyuges. Dicha igualdad era también en relación a los bienes, salvo las restricciones del régimen dotal. En ciertos aspectos el derecho canónico reconoció la supremacía del hombre sobre la mujer, especialmente en la tradición apostólica. Las principales manifestaciones de esa potestad marítima fueron las siguientes:

- 1) La necesidad del marido para contraer obligaciones religiosas, haciendo votos.
 - 2) La posibilidad de que el marido persiguiera a la mujer adúltera, y en este caso la mujer sólo tenía la acción del divorcio.
 - 3) El derecho que tenía el marido de elegir el domicilio conyugal y la mujer de seguirlo, a menos que el marido fuera vagabundo o siguiera una larga peregrinación.
 - 4) El derecho que tenía el marido de exigir a la mujer para -
- 62.OB. CIT.CHAVEZ ASECIO MANUEL F.

que esta se arreglara y cuidara de su persona, a pesar de que su trabajo fuera lucrativo, con la sanción de que si se rehusase el marido le negara los alimentos, si la mujer no trabajaba o no aportaba una dote a la familia.

5) El derecho del marido a corregir a la mujer, hasta el punto de llegar a las sanciones corporales o leves.

DERECHO FRANCÉS.

En este derecho hubo una influencia del derecho romano, del derecho germanico, del derecho canónico y de los diversos juriscultos. En el derecho francés sometían a la mujer a la potestad marital y finalmente a la incapacidad civil.

A partir del siglo XI, fueron reforzándose los derechos de el marido sobre la mujer, al redactarse por escrito las costumbres. A partir de los siglos XV y XVI, apareció configurada la potestad marital, que consistía en el derecho del marido de castigar o sancionar a la mujer, ya sea con castigos físicos o morales. La mujer debía guardar al marido fidelidad, respeto, y obediencia. En las regiones en donde existía el derecho escrito se admitió el derecho de corrección al marido. En los últimos tres siglos la potestad marital se completó con la incapacidad de la mujer casada.

63. Bellucio Augusto Cesar, Derecho Familiar, Tomo II, Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina, 1980.

CODIGO DE NAPOLEON.

Dicho código no evoluciono, si no por el contrario, reafirmaba la sujeción de la mujer casada a la potestad marital.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO EN GENERAL.

EPOCA PRIMITIVA.

El divorcio es una institución de los tiempos históricos y -- supone una organización familiar avanzada. Podemos darnos -- cuenta de su evolución en la antigüedad, en los cuales aparece como una derivación del repudio, es decir de la conclusión del matrimonio, por la voluntad del marido, el cual ponía fin al matrimonio mediante el abandono o la expulsión de la mujer. En los pueblos primitivos la mujer era considerada como un animal doméstico o una cosa, de manera que la unión con el hombre no merecía la mención de matrimonio, y por lo tanto no existía el divorcio, ni el repudio ni nada, pues el hombre podía disponer de la mujer a su voluntad. 64

En los tiempos históricos la evolución del matrimonio es diferente, pues en algunos pueblos si existía la disolución del matrimonio, la cual se presentó en una etapa en la que no -- existía la indisolubilidad, la cual fue superada por la evolución de las costumbres. 64

EGIPTO.

Era un pueblo en el cual se presentó una particularidad que
64.OB. CITL. BELLUCIO AUGUSTO CESAR.TOMO II.

lo distinguia de los demás pueblos. En este la mujer tenia una igualdad, tanto en la esfera familiar como en la social y comercial. Tenia la absoluta libertad de elegir a su esposo y de pactar convenciones matrimoniales. La poligamia estaba admitida, pero la primera mujer, tenia el derecho teorico ha establecer las convenciones y cláusulas de orden economico, tendientes a impedir el abuso de la poligamia.

En el primitivo matrimonio egipcio estaba prohibido la disolucion del matrimonio a menos que fuera por muerte de uno de los conyuges o por el repudio unilateral fundado en una causa grave. Ya en la epoca de las "Lagidas" se comienza a permitir el divorcio unilateral por causa fundada, la cual en un principio era llevada a cabo por el marido y posteriormente por la mujer, la cual se reservaba las convenciones matrimoniales. Más adelante la mujer pudo disolver el matrimonio por su propia voluntad, sin necesidad de fundarlo en causa alguna. Y en algunas ocasiones la mujer podia establecer en las convenciones matrimoniales alguna cláusula en donde sólo ella pudiera hacer uso de ese medio para poner fin al matrimonio. 65

MESOPOTAMIA.

En el año 1700 a.c., fue allado un bloque de diorita que contiene el código mandado a gravar por Hammurabi. rev de Babi - 65.DB. CIT. Bellucio Augusto Cesar, Tomo III,

lonia que parece haber sido la ratificación del derecho Sumerio. En dicho código se conservan algunas cuestiones de Derecho familiar, dos de ellas se refieren a la disolución del matrimonio en vida de los conyuges. Dichos textos indican la inferioridad de la mujer, pues el marido tenía la libertad de repudiar a la mujer, con la obligación de darle una indemnización pecuniaria, y por el contrario la mujer no podía hacer lo mismo, pues si lo hacía era acreedora a una pena de muerte. Según las reglas del Código de Hammurabi, si la mujer estaba dispuesta a dejar al marido, ésta descuidaba la casa y al marido, y éste podía optar entre dejarla ir sin dinero al viaje que iba emprender o casarse con otra mujer, manteniendo a la otra como esclava. 66

La mujer estéril podía ser repudiada por el marido, quien debía devolver el patrimonio que aquella había aportado al matrimonio, así como una donación nupcial o una donación pecuniaria a falta de tal donación. Si había tenido hijos el repudio era libre, pero el marido debía darle una dote y parte de sus bienes, así como dejarle los niños a su cuidado. 66

Si la mujer era sorprendida en adulterio, era arrojada junto con su cómplice al agua, o bien el marido de esta podía otorgarle el perdón. Pero se dice que el perdón era la regla general. 66

La mujer tenía el derecho de repudiar a su esposo en ciertos casos. Si el marido había sido hecho prisionero, pero había -

dejado medios de subsistencia, en este caso no podía contraer nuevo matrimonio y si lo hacia se le condenaba a pena de muerte, pero en caso contrario podía hacerlo con la salvedad de que si regresaba el primer marido debería de volver con el quedando los hijos con sus respectivos padres. Pero si el marido había huido de la ciudad, a su regreso la mujer no estaba obligada a regresar con él.

INDIA.

El "Código de Manú", era el texto legal que contenía los principios religiosos, sociales y jurídicos de la religión -- brahmánica, la cual data del siglo II de nuestra era. Dicho código admite el repudio de la mujer, cuando la mujer es aficionada a los licores espirituosos, o tiene malas costumbres como la discutir con el marido o tener mal carácter o estar afectada de una enfermedad incurable, por esterilidad o por haber muerto todos los hijos después de 10 años, por haber tenido puras hijas mujeres después de 11 años. Pero la mujer que es buena y de buenas costumbres no puede ser reemplazada por otra, mientras ella no lo consienta. 68

En definitiva el derecho al repudio del marido era ilimitado aunque el marido se ausentase durante un largo tiempo sin dejarle a la mujer recursos para sobrevivir, el único derecho que tenía ella era el de salir en su búsqueda. 68

67.OB. CIT. CHAVEZ ASECIO MANUEL F.

68.OB. CIT. BELLUCIO AUGUSTO CESAR TOMO III.

terio, sólo daba muerte al cómplice. 69

HEBREOS.

La mujer estaba sometida a la autoridad marital y por lo tanto se le reconocía al marido el derecho de repudiar a la mujer.

El Deuteronomio reglamentaba la facultad marital del repudio. Se introdujo un requisito fundamental para la admisión del repudio por parte del esposo, en una carta llamada "Carta de Repudio", la cual era entregada a la esposa.

Otra limitación a la facultad de repudio fue la prohibición absoluta de un nuevo matrimonio entre los mismos cónyuges, -- después de que la esposa se hubiere unido a otro hombre, y se admitía la reconciliación con la mujer que no había contraído nuevas nupcias.

En algunos casos el repudio quedó prohibido, como cuando el marido decía que la mujer no había llegado virgen al matrimonio, y a juicio de los ancianos (que eran las autoridades de ese tiempo) decidían que tales declaraciones eran falsas. 70

GRECIA.

La indisolubilidad del matrimonio pareció haber sido admitida por los griegos, en la época homérica. Sin embargo más tarde el divorcio fue una forma normal de disolver el matrimonio.

En Atenas el matrimonio no se basaba en el afecto, ni en la

70. OB. CIT. DUTY GUY.

confianza reciproca. Pues la familia del esposo era quien elegía a la esposa, y por esta situación era fácil separarse de la esposa. 70

El repudio por parte del marido fue originariamente la única forma de divorcio como consecuencia de la condición de inferioridad en que se hallaba la mujer casada. El repudio era hecho sin justa causa y sin formalidad alguna aunque a veces se hiciera ante testigos. Y como consecuencia de esto la mujer debía de volver a la casa paterna quedando los hijos siempre en poder del padre.

La mujer era considerada como incapaz y no podía abandonar al marido. En caso de querer divorciarse debería de recurrir al Arconte que era el funcionario encargado de la protección de los incapaces, quien pronunciaba el divorcio si consideraba que había razones suficientes para hacerlo.

También se admitía el divorcio por mutuo consentimiento, aunque este casi no se daba y requería una declaración formal ante el Arconte, como un medio de prueba. El divorcio podía darse a voluntad de un tercero que era el tutor de la mujer el cual podía disolver el matrimonio y podía inclusive darlo en matrimonio .

ROMA.

El matrimonio Romano se disolvía por la muerte de uno de los cónyuges, por la pérdida de la capacidad y por la affectio --

71.OB. CIT. BELLUCIO AUGUSTO CESAR, Tomo III.

maritalis. 71

La muerte de uno de los conyuges disolvía el matrimonio, lo mismo que la pérdida de la capacidad.

La capacidad podía darse por la "capitis deminutio", es decir la pérdida del "status libertatis" en virtud de hacerse uno de los cónyuges esclavo de un particular o de caer en poder del enemigo por cautividad.

En caso de cautividad el matrimonio cesaba definitivamente de manera que el matrimonio no quedaba restituido por la liberación del cautivo. 72

La pérdida del "affectio maritalis" por parte de uno o de ambos cónyuges, provocaba la disolución del matrimonio por divorcio. El divorcio resultaba una consecuencia del concepto romano del matrimonio. Si la "affectio maritalis" desaparecía, el cual era uno de los elementos básicos del matrimonio, desaparecía el matrimonio. Por consecuencia el matrimonio no podía ser prohibido por la ley. Los emperadores se propusieron terminar con el divorcio, estableciendo limitaciones y penas para aquellos que se divorciarían sin justa causa, sin conseguir con esto que el matrimonio se disolviera

LAS LEYES DE LOS EMPERADORES CRISTIANOS.

Los emperadores cristianos iniciaron una reforma para limitar los divorcios y castigar a quien repudiara a su cónyuge sin justa causa o diera lugar al rebodio. Las primeras innovaciones

72.08. CIT. BELLUCIO AUGUSTO CESAR, Tomo III,

CHINA.

El matrimonio en China, podía disolverse mediante el repudio dicho derecho sólo era coneedido al marido. Existian 7 causas legítimas para el repudio que son las siguientes:

- 1.- Falta de sumisión a los parientes del marido .
- 2.- Esterilidad.
- 3.- Impudicia, que no sólo comprendía el adulterio, si no cualquier acto impúdico de la mujer.
- 4.- Celos.
- 5.- Locura.
- 7.- Robo.

En la dinastía de los T'ang comenzó a admitirse el divorcio - al lado del repudio y se conocían tres formas de divorcio:

- 1) El obligatorio, 2) El Judicial Facultativo y 3) El basado en el mutuo consentimiento.
- A) El Divorcio Obligatorio se producía aun en contra de la - voluntad de los cónyuges cuando alguno de ellos cometía un acto que la ley consideraba grave, y que debía determinar la disolución del vínculo matrimonial.
- B) El Divorcio Judicial Facultativo que reemplazó con el tiempo al repudio primitivo y se transformó en la facultad u obligación del marido a vender a la mujer, dicha venta - era obligatoria y debía ser realizada por el mandarin, quien confiscaba el dinero obtenido en pro-vecho del Estado cuando el marido sorprendía a la mujer en flagrante adul -

69. Duty Guy, Divorcio y Nuevo Matrimonio, Editorial Britania, Puerto Rico 1980.

nes provienen de Constantino I. en el año 331 de nuestra era no afectando al divorcio por mutuo consentimiento que continúa siendo libre, si no al repudio unilateral. Este era lícito, sólo por determinadas causas que son las siguientes:

El marido podía repudiar a la mujer por adulterio o por envenenamiento. La mujer podía repudiar al hombre por homicidio, envenenamiento, violación o sepulcros. El divorcio no fundado en dichas causas daba lugar a sanciones. La mujer perdía los bienes dados por el marido y éste a su vez perdía la dote dada por la mujer.

En el año 421 de nuestra era, los emperadores Honorio Teodosio II y Constantino II impusieron otras causas para disolver el matrimonio como una causa grave, que diera lugar al divorcio. Establecieron penas menores y mayores para el divorcio sin causa. 73

Focos años después hubo una Constitución de Teodosio II y de Valentiniano III, en donde se establecía que si bien el matrimonio podía contraerse por el sólo consentimiento no podía disolverse de igual forma, si no sólo por el repudio por causa justificada. 73

En el año 497 de nuestra era el emperador Anastasio dictó una nueva constitución, la cual decía que en el caso de divorcio por mutuo consentimiento la mujer podía volver a casarse después de un año. 73

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FAMILIA EN MEXICO.

En el derecho mexicano a partir de la "Ley de Relaciones Familiares" del 9 de abril de 1917, se sustenta el criterio de que la familia estaba fundada en el parentesco por consanguinidad y especialmente las relaciones que originan la filición tanto legítima como natural. Por lo tanto el matrimonio deja de ser el sustento jurídico necesario para regular las relaciones de paternidad, de maternidad y de la patria potestad, ya que tanto los hijos naturales como los legítimos resultan equiparados a efecto de reconocerlos por el Código Civil vigente a la potestad de sus progenitores. 74

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MATRIMONIO EN MEXICO.

En nuestro país a partir de la denominación española la celebración del matrimonio y las relaciones jurídicas entre los conyuges se regulaban de acuerdo con el derecho canónico. La iglesia católica a través de sus ministros y los tribunales eclesiásticos intervino para dar validez al matrimonio, y para resolver las cuestiones que de este surgieran. 75

Esta situación se dio hasta mediados del siglo XIX, en efecto el 23 de julio de 1889, el presidente Benito Juárez promulgo una ley relativa a los actos del Estado Civil de las personas y su registro, en la que quedarón secularizados todos los ac-

74.OB. CIT.Rojina Villegas Rafael,

75.OB. CIT.Galindo Garfia Ignacio, Derecho Civil, Parte General,....

tos relativos al Estado Civil de las personas, entre ellas el matrimonio, al que se le atribuyo la naturaleza juridica de contrato civil, y se reglamento por el Estado en lo relativo a los requisitos para su celebracion, asi como los elementos de existencia, de validez, etcétera. 76

En dicha ley continua reconociendose el carácter de indisoluble el vinculo matrimonial como habia sido en el derecho canónico.

Los Códigos Civiles de 1970 y 1984, que rigieron en el Distrito Federal y territorios federales, asi como a las diferentes Entidades Federativas, confirmaron la naturaleza juridica del matrimonio y su carácter indisoluble. 76

ANTECEDENTES DEL DIVORCIO EN MEXICO.

En las legislaciones de nuestros antepasados ya habian reconocido el divorcio, recordemos asi a los Aztecas que aceptaban el divorcio en los casos de adulterio y esterilidad de la mujer. 76

En 1914 el primer Jefe del ejército Constitucionalista don Venustiano Carranza, promulga en Veracruz una ley de divorcio en la cual declara disoluble el vinculo matrimonial, y deja a los esposos divorciados en plena libertad de contraer nuevas nupcias.

76.08. CIT. Galindo Garfias Ignacio.

Las disposiciones de ésta ley en lo concerniente a la disolubilidad del matrimonio quedaron confirmadas por la "Ley de -- Relaciones Familiares" del 9 de abril de 1917, dicha ley introdujo algunos cambios respecto a la situación jurídica de los bienes de los cónyuges, los cuales tuvieron vigencia hasta el momento en que entro en vigor el Código Civil de 1928 -- que actualmente rige en el Distrito Federal a partir del 1 de octubre de 1932. 67

77.08.CIT. Galindo Garfias Ignacio.

C A P I T U L O T E R C E R O

M A R C O J U R I D I C O

FUNDAMENTO LEGAL REFERENTE AL ORDEN FAMILIAR.

A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 4 de nuestra Carta Magna, consagra los derechos - primordiales de la familia, como son la igualdad entre el -- hombre y la mujer, la libertad de decidir el número de hijos- que deseen tener, el derecho de gozar una vivienda digna para satisfacer las necesidades tanto físicas como morales de sus hijos. Para poder entender dicho artículo considero que es - necesario desglosarlo en cada una de las partes que nos ocu - pa:

A) Artículo 4o Constitucional, párrafo primero: "El varón y - la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la orga - nización y el desarrollo de la familia."

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos com - mentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la - Universidad Nacional Autónoma de México, nos dice que el país - tenía una gran necesidad de independencia de cuantos integra - ban este país, la mujer logró el derecho de votar y ser - votada, pues dicho privilegio solo le pertenecía al varón, a - partir de este logro la mujer ha tenido una gran participac - ción en casi todos los campos en los que esta participa, como - son los sociales, políticos, culturales, intelectuales, etc., - esto ha ocasionado que se reformen un gran número de legisla -

ciones en donde se establecen los mismos derechos para el hombre y la mujer.

En cuanto al segundo párrafo del artículo 4 de la Constitución, este establece lo siguiente: " Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre , responsable e informada, sobre el número y el esparcimiento de sus hijos."

Este párrafo que acabamos de leer nos menciona que dicho precepto constitucional fue tomado de las deliberaciones habidas en la "Conferencia Mundial de la Población", celebrada en Bucarest en Rumania en el año de 1974, en donde se aprobó una nueva política demográfica, en la cual fue tomada la participación de la mujer en el Estado moderno. Este fue el motivo de haberse consignado el derecho de la libre procreación como garantía personal.

Es decir esta garantía que otorga nuestra Carta Magna, establece la libertad que tiene el hombre y la mujer de decidir el número de hijos que quieran tener, pero dicha libertad debe ser tomada, con toda responsabilidad, tomando en cuenta las circunstancias económicas, psicológicas, sociales, culturales, políticas y demográficas.

Además de las circunstancias mencionadas anteriormente hay que educar al país en general. Educar en el sentido de infor-

78.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comentada, Editada por la misma, México, 1989. 86

mar a la ciudadanía sobre la procreación de los hijos, sobre la planificación de los mismos e informar a la población que un hijo debe ser concebido con amor, con responsabilidad, - planearse con anticipación la venida de este hijo. Dicha educación debe empezar desde mi punto de vista, desde la educación básica hasta la educación superior. Así como dar información a través de los medios de comunicación, los centros de salud e impartir conferencias en todas las empresas habidas en nuestro país, preparar y capacitar a personas para que estas impartan estas conferencias, aun en las zonas más escondidas de nuestro país. Principalmente dicha información debe de provenir de la propia familia.

Desde mi punto de vista considero que dicho párrafo segundo - del citado artículo, es contradictorio con las circunstancias socio-económicas y demográficas que vive actualmente nuestro país, ya que las cifras de habitantes que se registran son -- alarmantes, y el ciudadano no puede pensar que goza con la - libertad de tener el número de hijos que este desee, sin analizar siquiera si los puede sostener económicamente o peor - aun si tiene tiempo para educarlos y compartir con ellos su - amor, sus experiencias, etc., porque aun teniendo las posibilidades económicas para tenerlos, talvez dichos padres psicológicamente no están preparados para tenerlos. Así también - aquellas mujeres que por algún motivo queden embarazadas y no

desean tener a su hijo. Qué pasara con estos niños?

Considero que este articulo debe ser reformado debiendo limitar al hombre y a la mujer a tener un número determinado de hijos, pues de esta manera evitaríamos muchos problemas, como el desempleo, los niños de la calle y en la calle, la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución, el bandalismo, etc.

Con respecto del último párrafo del articulo 4 de nuestra Constitución este dice lo siguiente " Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinara los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones Publicas."

Esta es una garantía constitucional que protege al menor de edad para que este no quede de ninguna manera desprotegido, ni por sus padres ni por la ley. Existen diversas legislaciones que protegen de manera especial al menor de edad, como son las leyes Civiles, las Penales, las Laborales y las Procesales. En este párrafo nos menciona que los padres tienen la obligación de satisfacer las necesidades de sus hijos, tanto las físicas como las intelectuales o morales, es decir los padres no sólo tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos (comida, vestido, habitación, educación y asistencia médica, articulo 308 del Código Civil para el D.F.), si no de educarlos, de transmitirles sus experiencias-

desean tener a su hijo. Que pasara con estos niños?

Considero que este articulo debe ser reformado debiendo limitar al hombre y a la mujer a tener un número determinado de hijos, pues de esta manera evitaríamos muchos problemas, como el desempleo, los niños de la calle y en la calle, la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución, el bandalismo, etc.

Con respecto del último párrafo del articulo 4 de nuestra Constitución este dice lo siguiente " Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinara los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones Publicas."

Esta es una garantía constitucional que protege al menor de edad para que este no quede de ninguna manera desprotegido, ni por sus padres ni por la ley. Existen diversas legislaciones que protegen de manera especial al menor de edad, como son las leyes Civiles, las Penales, las Laborales y las Procesales. En este párrafo nos menciona que los padres tienen la obligación de satisfacer las necesidades de sus hijos, tanto las físicas como las intelectuales o morales, es decir los padres no sólo tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos (comida, vestido, habitación, educación y asistencia médica, articulo 398 del Código Civil para el D.F.), si no de educarlos, de transmitirles sus experiencias-

de darles amor, cariño, afecto, de ser responsables con ellos etcétera.

En ocasiones los padres se desobligan por completo de sus hijos, o los abandonan en la calle, o los depositan a Instituciones Públicas, o peor aún los utilizan para satisfacer sus propias necesidades, y es entonces cuando las Instituciones Públicas y los ciudadanos en general debemos de auxiliar a -- estos menores de edad.

Las Instituciones Públicas deben de apoyar a los padres de -- familia en la educación de sus hijos y en ocasiones al sostenimiento de los mismos, dichas instituciones pueden obligar a que los padres cumplan con sus obligaciones.

En el caso del Divorcio, las autoridades competentes son el Juez de lo Familiar, el Ministerio Público, etc., estos se preocupan por que se garantice una pensión alimenticia en favor de los menores de edad o incapacitados, para satisfacer las necesidades básicas de los mismos, cuando los padres no cumplen con sus obligaciones para con sus hijos. Pero desafortunadamente esta situación de protección sólo es durante el juicio y una vez que termina el mismo con la Sentencia Definitiva y posteriormente con la Sentencia Ejecutoriada, pues el Juez de lo Familiar y el representante del Ministerio Público no se vuelven a preocupar por dicha situación.

Desde mi punto de vista las Instituciones Públicas a que hace referencia el último párrafo del artículo 4 de nuestra Carta Magna, en el caso del divorcio son tanto el Juez de lo Familiar como el Agente del Ministerio Público, los cuales deben proteger aún más a los menores de edad e incapacitados como hacer visitas al hogar en donde se encuentren los menores, que es el hogar de aquel padre que legalmente obtuvo la custodia de sus hijos, que en ocasiones no es el mejor hogar para los menores pero que sin embargo es el que fue designado legalmente por el Juez de lo Familiar, y es entonces cuando las autoridades deberían ser conscientes de que el menor recibe todo lo que este necesita para su mejor crecimiento y educación, para que posteriormente sean ciudadanos de bien y no seres anti sociales.

B) CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 162 del Código Civil para el Distrito Federal dice casi lo mismo que establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, en el sentido que que el hombre y la mujer son libres para procrear los hijos que deseen, pero siempre y cuando lo hagan de manera responsable. Por lo que toca al matrimonio será de común acuerdo.

79.-Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1994.

C) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal regula todos los problemas inherentes a la familia, en un Capítulo denominado "Controversias de Orden Familiar", dicho Capítulo se encuentra en el Título Decimo Sexto de dicha ley.

El artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles dice que "Todos los problemas inherentes a la familia, son de orden público, por ser esta parte de la sociedad". Es decir como ya mencionamos en los capítulos anteriores la familia es la célula de toda sociedad, ya que sin ésta no existiría la sociedad y por esta razón todos los problemas inherentes a la familia son de orden público.

El artículo 941 de dicha legislación, nos menciona que es el Juez de lo Familiar quien tiene competencia para intervenir de oficio en los asuntos de orden familiar y sobre todo tratándose de menores de edad y de alimentos. Así mismo dicho artículo menciona que el Juez de lo familiar esta obligado a suplir las deficiencias que dichas partes cometan en sus planteamientos o demandas y de tratar de reconciliar a las partes para beneficio de la sociedad.

Este artículo es de gran importancia pues nos explica que el Juez de lo Familiar debe de intervenir de Oficio en los asun-

tos de orden familiar, y sobre todo tratándose de los menores de edad, ya que son estos quienes necesitan de una verdadera protección, tanto de sus padres como de las Instituciones Públicas, como ya se mencionó anteriormente tratándose de la materia Familiar le compete solo al Juez de lo Familiar y al Agente del Ministerio Público abogar por los intereses de los menores, como los alimentos, su educación, su formación física y mental. Este artículo también habla de que es obligación del Juez de lo Familiar suplir las deficiencias planteadas en la demanda, generalmente por los abogados de las partes y esto me parece importante pues no sería justo que quien pagara por los errores de un profesional fueran los propios menores de edad o inclusive los conyuges. No por esto se debe de deslindar de toda responsabilidad a los abogados patronos .

2.- FUNDAMENTO LEGAL DEL MATRIMONIO CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El matrimonio que es la unión de un hombre y una mujer es una institución muy importante para la sociedad, pues de esta parte la familia, que es la célula de toda sociedad. El matrimonio es una institución regulada por leyes que da origen a un conjunto de derechos y obligaciones para ambos conyuges.

El matrimonio en nuestro país se encuentra regulado por el Código Civil para el Distrito Federal, el cual como ya men-

cione establece derechos y obligaciones no sólo para los cón-
yuges sino para los hijos de estos.

E S P O N S A L E S.

Los esponsales es la promesa hecha por escrito de un hombre y
una mujer de que desean contraer matrimonio, dicha promesa -
debe ser aceptada por ambas partes, de acuerdo a lo estable-
cido por el artículo 139 del Código Civil.

El artículo 140 de la citada ley establece que para que el -
hombre y la mujer puedan celebrar esponsales, la mujer debiera
tener la edad de 14 años y el hombre de 16 años, además de
contar con la autorización de sus padres, por ser menores de
edad.

Los esponsales sólo es una promesa de matrimonio, pero esto -
no obliga a los contrayentes a celebrar el matrimonio. En mi
opinión los esponsales se efectúan entre aquellas personas --
que tienen el temor de que una de las partes dilapide su for-
tuna o que tenga el temor de que una de las partes cause un -
daño grave a la otra, o simplemente no cumpla con su promesa-
de matrimonio.

Sin embargo la ley establece que si alguna de las partes no
cumpliera con la promesa de contraer matrimonio a juicio del
juez establecera dos tipos de sanciones que son la indemniza-
ción del que no cumplió con la promesa por alguna causa grave

a juicio del juez y dicha indemnización consistirá en el pago de todo aquello que la otra parte hubiera gastado con motivo de la celebración del matrimonio, así mismo el que incumplió con dicha promesa pagará al prometido inocente una indemnización por daño moral cuando el noviazgo haya durado mucho tiempo, por la publicidad del noviazgo ó la intimidad establecida entre los prometidos, dicha indemnización será de acuerdo a los recursos del prometido culpable. Dicha acción sólo podrá ser ejercitada dentro de un año contado a partir de la fecha en que se rompió la promesa de matrimonio. (art. 144 del Código Civil para el Distrito Federal).

REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

De acuerdo a lo establecido por el Código Civil del Distrito Federal son los siguientes:

- A) El matrimonio tendrá como finalidad el de perpetuar la especie y deberse ayuda mutua.
- B) El hombre debe de tener 16 años cumplidos y la mujer 14 años cumplidos y tener la autorización de sus padres o representantes legales. Si ambos contrayentes tienen 18 años cumplidos no es necesaria la autorización de sus representantes legales ni la de sus padres.
- C) Los contrayentes deberán acudir ante el Juez del Registro Civil, para que este celebre su matrimonio conforme a la ley.

DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO.

El artículo 162 del Código Civil para el Distrito Federal establece en su primera parte que ambos cónyuges están obligados a darse ayuda mutua y a socorrerse mutuamente. Esta ayuda mutua no sólo se refiere al aspecto económico si no al aspecto emocional, espiritual, psicológico y social. Pues a partir de la liberación femenina la mujer al igual que el hombre deben participar económicamente al hogar, de acuerdo a las posibilidades de cada uno. La segunda parte es la que ya citamos anteriormente y que establece casi lo mismo que es artículo 4 de nuestra Carta Magna.

Art. 163 del Código Civil para el Distrito Federal, este artículo establece que una de las finalidades principales del matrimonio es el derecho a la "cohabitación", este derecho es uno de los más importantes pues mediante la cohabitación los cónyuges tienen la oportunidad de convivir mutuamente y de este modo pueden formar una nueva familia para la sociedad. Es importante que el domicilio conyugal o el lugar en donde habiten los cónyuges sea un lugar en donde ambas partes tengan autoridad propia, independencia y participación. Es decir no se puede establecer un domicilio conyugal en el domicilio de alguno de los familiares de los cónyuges, pues estos no podrían tener libertad de autoridad, ni participación ni mucho menos independencia.

Con respecto del segundo párrafo de este artículo se exime a los cónyuges del derecho de cohabitación en los casos de traslado de domicilio conyugal a un país extranjero cuando se trate de un servicio público o social y cuando dicho domicilio se establezca en un lugar insalubre o no adecuado para ambos cónyuges. Esta obligación de cohabitación solo se suspenderá mediante autoridad judicial.

Art. 164 de la ley citada. En mi opinión este es otro de los artículos más importantes pues a partir de la liberación femenina las mujeres no solo lograron la igualdad del hombre y la mujer en el aspecto cultural, social, político, psicológico -- si no en el aspecto económico, y esto es muy importante pues la mujer al igual que el hombre debe de participar y contribuir en el aspecto económico y en todos los demás aspectos -- antes citados. Este artículo nos indica que ambos cónyuges -- tienen la obligación de contribuir con los gastos del hogar -- dicha contribución lo harán de acuerdo a sus posibilidades y cuando uno de estos cónyuges se encuentre imposibilitado para trabajar el otro lo hará y tendrá la carga de dicha obligación, siempre y cuando el que este imposibilitado para trabajar no tenga bienes suficientes para hacer frente a los gastos del hogar.

A pesar de las disposiciones de este artículo, existen en la actualidad muchas familias en donde la carga económica solo es del hombre y por esta situación el varón se siente psico --

lógicamente con el derecho de exigir y maltratar no sólo a su mujer si no a sus propios hijos y esto es una de las causas que da origen a la desintegración de la familia, hasta llegar al divorcio.

Art. 165 del Código Civil. Como ya mencionamos en el artículo anterior ambos cónyuges tienen la obligación de contribuir en los gastos del hogar, pero como ya se cito en ocasiones uno de los cónyuges es el que tiene la carga económica en el hogar, tanto del otro cónyuge como la de sus hijos y estos -- tienen el derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien ha de sostenerlos económicamente. Pero además de este derecho tienen la facultad de demandar ante la autoridad competente (Juez de lo Familiar) el aseguramiento de una pensión alimenticia en el caso de que uno de los cónyuges incumpla con su obligación de proporcionar alimentos al otro cónyuge y a los hijos de estos.

Art. 169. Este artículo habla de la libertad que tienen los cónyuges de desempeñar cualquier actividad que desean excepto aquella que dañe la moral de la familia. Para poder determinar que es la moral para cada familia, hay que analizar cuan- les son sus costumbres, cual es su religión, como es su cultura, etc. Este artículo habla específicamente de la moral y para que un acto sea moralmente bueno, la intención y la conducta del hombre deben también ser buenos, es decir deben

79

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

de coincidir ambas cuestiones. Es el Juez de lo Familiar quien va a determinar si el acto es inmoral o moral, pero tomando en cuenta todos los aspectos antes citados.

Art. 172. El precepto que trata este artículo es importante -- pues nuevamente habla de la libertad y la igualdad que debe -- de existir entre el hombre y la mujer de contratar, de disponer de sus bienes, de ejercitar acción alguna ante autoridades competentes o bien oponer excepciones ante las mismas sin la autorización de su cónyuge. Desde mi punto de vista esto -- es importante pues es un logro más que la mujer ha tenido, -- pues a mediados de este siglo la mujer todavía tenía que pedir autorización a su marido para poder contratar, disponer -- de sus bienes, ejercitar acción u oponer excepción alguna -- ante autoridad competente.

Art. 173 Cuando los cónyuges sean menores de edad, no tendrán la libertad ni la igualdad de la que habla el artículo anterior, pues para que los cónyuges puedan enajenar, gravar o hipotecar sus bienes necesitarán la autorización de un tutor para sus negocios judiciales.

FUNDAMENTO LEGAL DEL DIVORCIO.

El divorcio es el tema fundamental de mi Tesis, porque considero que actualmente es de gran interés, pues se trata de un-

grave problema que afecte a la sociedad tanto en el aspecto social como psicológico.

La familia es el núcleo de toda sociedad, en ocasiones las familias se ven afectadas por la separación de sus integrantes y esto causa graves conflictos en la propia sociedad como son conflictos sociales y psicológicos. Algunos autores consideran que el divorcio es "un mal necesario" que se lleva a cabo para evitar consecuencias mayores en los integrantes de una familia, principalmente en los hijos y en los propios cónyuges y en ocasiones hasta las familias de estos.

El divorcio legalmente es definido por el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal como la disolución del vínculo matrimonial. Es decir es el divorcio la figura legal que disuelve el matrimonio y que deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias con otras personas, pero con limitantes. El divorcio es tramitado ante un Juez de lo Familiar, y pueden ambos cónyuges solicitar el divorcio por algunas de las causales establecidas por el artículo 267 de la ley citada. Este artículo establece 18 causales de divorcio que puede invocar cualquiera de los cónyuges que se sienta agraviado y que desde luego pueda probar, dichas causales, deben ser invocadas ante un Juez de lo Familiar.

Estas causales son las siguientes:

ARTICULO 267

Fracción I. " El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges".

Esta fracción habla del adulterio cometido por uno de los cónyuges, nuestro Código Civil no define lo que es el adulterio ni las formas idoneas para probar el adulterio, como lo establece el Código Penal, así que podemos probar el adulterio en el hecho carnal, viendo a uno de los cónyuges acompañado de otra persona distinta de la del cónyuge inocente, efectuando actos en contra de la moral, etc., lo cierto es que en materia civil es muy difícil poder probar el adulterio. Cuando uno de los cónyuges comete un acto de infidelidad en contra de su cónyuge, se entiende que este ya no le interesa y es necesario recurrir al divorcio.

Fracción II. " El hecho de que la mujer de a luz durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse este contrato y que judicialmente sea declarado ilegítimo" El marido puede desconocer al hijo nacido dentro del matrimonio si este nace dentro de los primeros 180 días después de celebrado el matrimonio, si el padre considera que ese hijo no es suyo; pero si el niño nace después de los 180 días de haberse celebrado el matrimonio el marido no puede desconocer al hijo (artículo 324 Fracción I del Código Civil para el Distrito Federal).

Fracción III. " La propuesta del marido para prostituir a su mujer no sólo cuando el mismo marido lo haya hecho directamente, si no cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer".

Esta causal va en contra de las finalidades primordiales del matrimonio que es el respeto mutuo, que se deben ambos cónyuges. Considero que es por demás decir que dicha causal es totalmente fundamentada para que la mujer solicite el divorcio inmediato, pues estos actos van en contra de la moral, las buenas costumbres y el derecho y afectan no sólo a la cónyuge inocente si no a sus propios hijos y a la sociedad en general.

Fracción IV. " La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal".

Esta causal como la anterior van en contra de las finalidades del matrimonio, pues una de ellas nos habla del respeto mutuo entre los cónyuges y si existe violencia ya sea física o moral entre los cónyuges se pierde el respeto y se va acabando poco a poco con el amor y esto ocasiona todo tipo de conflictos psicológicos y sociales entre los hijos de estos y las consecuencias de estos son fatales para la sociedad.

Fracción V. " Los actos inmorales efectuados por el marido o -

por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción"

Esta causal es totalmente clara y justificable para solicitar el divorcio de inmediato y sancionar no solo civilmente si no penalmente al cónyuge que ha cometido los actos inmorales por afectar a sus hijos en forma permanente y si estos se ven --- afectados lo van a reflejar en sus actos y sus conductas directamente en la sociedad. Así como aquel cónyuge que permitió dicha corrupción, pues considero que ese tipo de padres - deberían ser sancionados con todo el rigor de la ley.

Fracción VI. "Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa o - hereditaria y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio".

Esta causal es por demás obvia, una de las finalidades del matrimonio es el respeto mutuo y la procreación de la especie y cuando uno de estos cónyuges padece una de estas enfermedades es obvio que al procrear un hijo este va estar contagiado y - posiblemente muera y más aún si sobreviene posteriormente la impotencia es imposible la procreación de la especie, así - como tener una relación con una persona enferma.

Fracción VII. "Padecer enajenación mental incurable, previa - declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge - demente".

Esta fracción nos indica que es motivo de separación de los cónyuges el que uno de ellos padezca alguna enajenación mental incurable y para determinar tal enajenación debe ser realizada previamente mediante un juicio de interdicción para determinar la incapacidad de dicho sujeto. Es comprensible que cuando uno de los cónyuges padece este tipo de enajenaciones el cónyuge sano no desee tener ningún tipo de relación con el cónyuge incapacitado, pues de esta manera no podrán cumplirse con los fines del matrimonio.

Fracción VIII. " La separación de la casa conyugal por más de 6 meses sin causa justificada."

Esta es una de las causales que frecuentemente se usa en la práctica. En dicha fracción no se trata únicamente de que uno de los cónyuges abandone al otro por más de 6 meses si no debe ser del domicilio conyugal no del domicilio en donde habitan ambos cónyuges. El domicilio conyugal debe ser aquel en donde ambos tengan autoridad, independencia y participación y no el domicilio de algún familiar o de alguna amistad de alguno de los cónyuges y si se abandona dicho domicilio como lo establece esta fracción no podrá hablarse de abandono del hogar conyugal ni podrá invocarse dicha causal.

Por otra parte si se reúne con el requisito de ser un domicilio conyugal en el cual ambos tengan independencia, autoridad y participación en dicho domicilio podremos hablar de abandono del hogar conyugal. Dicho abandono debe ser por más de 6 -

meses y sin causa justificada, pues se entiende que el que --
abandona sin causa justificada e ininterrumpida desea dar por
terminada dicha relación.

Fracción IX. " La separación del hogar conyugal originada por
una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se pro-
longa por más de un año sin que el cónyuge que se separo en -
table la demanda de divorcio"

En esta causal tambien se habla de una separacion del hogar -
conyugal y al igual que en la causal anterior, para poder de-
terminar que es abandono del hogar conyugal debemos de hablar
de domicilio conyugal y no el lugar en donde habitan los
cónyuges como ya se establecio anteriormente. En dicha causal
a contrario sensu que la anterior el cónyuge que se separa
tiene una causa suficiente para solicitar el divorcio, pero
debe solicitarlo en un año contado a partir de la fecha en
que abandono el domicilio conyugal, pues si lo hace después
el otro cónyuge puede solicitar el divorcio, aunque el que se
separo sea el cónyuge inocente.

Fracción X. " La declaración de ausencia legal hecha o la --
presunción de muerte en los casos de excepcion en que no se -
necesita para que se haga que proceda la declaración de ausen-
cia."

En esta causal hablamos de dos cuestiones: la primera es la
ausencia legal y la segunda la presunción de muerte. Para que

ambas figuras procedan deben de transcurrir algunos años. Para la declaración de ausencia legal debe de transcurrir dos años a partir de que se nombre un representante de sus bienes (artículos 669 y 670 del Código Civil para el Distrito Federal.) La presunción de muerte debe ser declarada en 6 años -- contados a partir de la declaración de ausencia legal o bien si el individuo forma parte de una guerra o se encontraba a -- bordo de un buque y este naufrago o estaba en una inundación, bastara 2 años contados a partir de su desaparición o bien si el cónyuge desaparecio a causa de un incendio, terremoto, ca- -- tastrofe aérea o ferroviaria y dicho individuo se encontraba -- en cualquiera de los lugares mencionados anteriormente basta -- ra que transcurran 6 meses contados a partir del siniestro. -- Tanto la declaración de ausencia legal como la presunción de -- muerte deben ser hechos por el Juez de lo Familiar en una -- Sentencia que corrobore dichas circunstancias.

Y si el cónyuge se ausenta o se presume su muerte y se com -- prueba lo citado anteriormente, resulta imposible que se cum -- plan con los fines del matrimonio.

Fracción XI. " Las sevicias, las amenazas o las injurias gra- -- ves de un cónyuge para el otro",

Esta causal nos habla de la sevicia. Segun Rojina Villegas la -- sevicia consiste en hacer imposible la vida conyugal, como -- son los malos tratos o decir malas palabras, las cuales dan --

80.- Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, In- -- troducción, Personas y Familia, Tomo I, 16 Edición, Editorial -- Porrúa, Mexico, 1989.

como resultado el rompimiento definitivo de la armonía entre los cónyuges. Esta causal menciona también las injurias graves, dicha gravedad debe ser considerado a juicio del Juez tal que haga imposible la vida y armonía conyugal. Esta causal es invocada por la mayoría de las personas que demandan un divorcio necesario, pero no es una causal poderosa o con gran fuerza para disolver el vínculo conyugal, esta generalmente va acompañada de otra causal, pues el juez por lo general no considera a dicha causal suficiente para romper el vínculo matrimonial.

Desde mi punto de vista la sevicia y las injurias graves de un cónyuge hacia el otro es una causa de rompimiento de una de las finalidades del matrimonio, que es el respeto mutuo y si no existe este respeto entre los cónyuges es imposible que se cumpla correctamente con las demás finalidades del matrimonio y da como consecuencia que los hijos de estos matrimonios tengan repercusiones graves e internas en su sociedad. Casi siempre la ruptura de un matrimonio comienza por la pérdida del respeto entre los cónyuges, esto es los insultos que se infieren cada uno de estos en sus personas, y es de esta manera como se llega a la rompimiento total y definitivo del matrimonio.

Fracción XII. " La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164 sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos ten -

dientes a su cumplimiento así como el incumplimiento sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la Sentencia Ejecutoriada en el caso del artículo 168."

Cuando alguno de los cónyuges se niegue a ayudar al sostenimiento del hogar, así como al de proporcionar alimentos, tanto a los cónyuges como a los hijos de estos sin una causa justificada será una causa suficiente para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, pues esta faltando a una de las finalidades del matrimonio que es la ayuda mutua o bien cuando uno de los cónyuges se niegue a cumplir la resolución dictada por el Juez de lo Familiar en una controversia de este orden.

Fracción XIII. " La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión."

En primer lugar esta acusación de la que habla esta fracción debe hacerla el cónyuge acusador ante el Ministerio Público - posteriormente, este hará las averiguaciones pertinentes y podrá consignar dicho asunto ante un juzgado competente, en la cual dictará una Sentencia absolviendo al cónyuge acusado y este podrá solicitar ante un Juzgado Familiar la disolución del vínculo matrimonial pues como ya he mencionado una de las finalidades del matrimonio, es el respeto, la ayuda mutua, el cariño entre ambos cónyuges y si estas finalidades se pierden por la falta de confianza entre ambas partes es imposible --

continuar con una relación así pues la confianza es la base -
de cualquier relación así como el respeto y dicha situación -
afecta también a los hijos de este matrimonio y consecuentemente a la propia sociedad.

Fracción XIV " Haber cometido uno de los cónyuges un delito -
que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de 2 años."

Esta causal hay que analizarla, pues se tiene que ver que tipo de delito ha cometido el cónyuge culpable. El Juez de lo familiar tiene que analizar el tipo de delito que se trate -- pues si el delito fue imprudencial y el cónyuge culpable en ningún momento pensó cometer el delito este cónyuge no merece la disolución del vínculo matrimonial, porque dicho cónyuge no tenía la voluntad de cometer el delito. Pero si por el -- contrario era la voluntad del cónyuge culpable cometer el delito si merece además de la sanción penal que le corresponda, la disolución del vínculo matrimonial, por causar un daño moral y a lo mejor físico tanto en el cónyuge inocente como en sus hijos.

Fracción XV. " Los hábitos de juego o embriaguez o el uso indebido o persistente de drogas enervantes, cuando amenazan - causar la ruina de la familia o constituye un continuo motivo de desavenencia conyugal."

Esta causal habla por sí sola pues una persona en un estado de embriaguez o peor aún estando bajo los efectos de drogas enervantes no puede ser dueño de sus actos, pero este estado en el que se encuentra el cónyuge culpable debe ser continuo y causar un daño a la familia, este daño puede ser físico o moral o de ambas formas, además de que incumple totalmente con los fines del matrimonio, se corre el enorme riesgo de que al procrear a sus hijos en este estado afecte a estos en todos los sentidos hasta el hecho de nacer deformes por tales circunstancias. Y daña totalmente la salud física y moral del cónyuge inocente y la de sus hijos, afectando posteriormente la vida de ambos.

Fracción XVI " Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña siempre que tal acto tenga señalada una ley una pena que pase de un año de prisión."

Esta causal como otras anteriores es lógica pues se pierde el respeto entre ambos cónyuges y es reprobable que uno de los cónyuges cometa contra su otro cónyuge una conducta que sea castigada o punible ya sea hacia su persona o bien a los bienes de ésta o bien contra otra persona distinta, pero dicha conducta debe estar estipulada en una ley y sancionada por la misma y para poder solicitar el divorcio las autoridades competentes deben emitir una Sentencia condenando al cónyuge culpable a cumplir con una pena corporal de un año.

Fracción XVII. " El mutuo consentimiento"

Esta es una causal que por su naturaleza no tiene litis es -- decir las partes acuden ante el Juez de lo Familiar por su -- propia voluntad para disolver el vinculo matrimonial que los une no importa cual es la causa que dio origen a que ambos cónyuges se desidieran a disolver su matrimonio si no la voluntad de ambos, a este tipo de divorcios se les conoce como "Divorcio Voluntario" o "Divorcio por mutuo consentim-- ento". Dicho divorcio tiene un capitulado especial en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que se encarga de regular el procedimiento del mismo y del cual más adelante analizare.

Fracción XVIII. " La separación de los cónyuges por más de -- dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podra ser invocada por cualquiera de ellos."

Esta causal es muy interesante desde mi punto de vista, pues en esta causal no importa cual de los cónyuges dio origen al divorcio, si no que simplemente no se ha cumplido con uno de los fines del matrimonio que es el derecho de cohabitación -- de los cónyuges, y si ambos cónyuges llevan separados más de dos años, se presume que ambos cónyuges o uno de los dos ha perdido el interes por recuperar su matrimonio. Este tipo -- de causal entro en vigor en marzo de 1984, pues al dejar de cohabitar ambos cónyuges se termina con todas las finalidades

del matrimonio. Esta causal es invocada generalmente por los litigantes, pues el procedimiento es más corto y menos complicado que el divorcio voluntario y el divorcio necesario.

De este artículo podemos identificar dos tipos de divorcios, el divorcio voluntario y el divorcio contencioso o necesario, pero además existe un tercer tipo de divorcio que es el divorcio administrativo el cual es regulado por el artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal el cual establece que cuando ambos cónyuges quieran disolver su matrimonio, sean mayores de edad, no tengan hijos y el régimen bajo el cual se casaron es el de separación de bienes, deberán acudir ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio, quien les solicitara los documentos que sean necesarios para comprobar los requisitos señalados anteriormente. Así mismo les requerirá a los solicitantes sus identificaciones, posteriormente el Juez del Registro Civil procederá a levantar un acta en la que se haga constar la solicitud de divorcio presentada por los cónyuges, después en un término de 15 días los cónyuges deberán presentarse ante el Juez del Registro Civil a ratificar lo estipulado en dicha acta y este podrá proceder a disolver el vínculo matrimonial, haciendo las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio. Este tipo de divorcios sólo tendrá efecto si se reúnen los requisitos mencionados al principio.

D I V O R C I O V O L U N T A R I O.

Este tipo de divorcios como ya se comento anteriormente se encuentra regulado por el articulo 267 fraccion XVII del Código Civil para el Distrito Federal, como ya mencione anteriormente en este tipo de divorcios sólo es necesaria la voluntad de ambos cónyuges para disolver el vinculo matrimonial que los une sin que exista una litis. Sin embargo el Código Civil para el Distrito Federal exige ciertos requisitos que deben satisfacer los cónyuges al presentar la solicitud de divorcio, estos requisitos se encuentran en el articulo 273 de la citada ley que es el convenio que deben presentar los cónyuges junto con su solicitud de divorcio, este convenio debe de contener los siguientes requisitos:

- 1.- Designación de la custodia de los hijos habidos en el matrimonio tanto durante el procedimiento como despues del mismo.
- 2.- La designación de una pensión alimenticia para los hijos habidos en el matrimonio, la cual debera ser dada tanto durante el procedimiento como despues del mismo. Y hasta que los menores cumplan la mayoria de edad
- 3.- El lugar en donde vivirán cada uno de los conyuges, durante el procedimiento y una vez terminado el mismo.

4.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 288 en su segundo párrafo de la ley citada, nos menciona que la mujer tendrá derecho a recibir del varón alimentos hasta por el tiempo que estuvieron casados si la mujer carece de ingresos suficientes, y mientras no contraiga nuevo matrimonio o se una en concubinato, el mismo derecho tendrá el varón si este estuviera incapacitado para trabajar.

5.- Se deberá de establecer la forma de administrar los bienes habidos en el matrimonio (si es que los hubo y se casaron bajo el regimen de sociedad conyugal.) y la liquidación de la sociedad conyugal una vez ejecutada la Sentencia de Divorcio, dicho tramite deberá hacerse ante el Notario Público. Asi mismo deberá de mencionarse la designación de los liquidadores y presentar un avaluo e inventario de todos los bienes muebles e inmuebles habidos en la sociedad.

D I V O R C I O N E C E S A R I O

El divorcio Necesario a contrario sensu que el voluntario no es necesario la voluntad de las partes para disolver el vinculo matrimonial que une a los conyuges, pues basta que se de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 267 - del Código Civil para el Distrito Federal.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal existe un capítulo especial que regula el procedimiento del divorcio por mutuo consentimiento, el cual se encuentra en el Título Décimo Primero de dicha ley.

Es un capítulo especial, porque establece sus propias normas para el procedimiento de este tipo de divorcios.

En primer lugar ambos cónyuges deberán presentarse ante el Juez de lo Familiar y presentar la solicitud de divorcio, acompañada del convenio citado con anterioridad, así como el acta de matrimonio de los cónyuges y las partidas de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio (art. 674 de la ley citada).

Una vez que se han cumplido con dichos requisitos, el Juez de lo Familiar citara a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una Junta de Aveniencia, en la que el Juez exhortara a ambos cónyuges para que lleguen a una conciliación. Si el Juez no lograra que ambos cónyuges lleguen a tal arreglo citara a los cónyuges a una segunda Audiencia de Aveniencia la cual podra celebrarse a los 6 dias siguientes a la celebración de la primera para los mismos efectos y si los solicitantes insisten en su afan de disolver el vinculo matrimonial, podra aprobar provisionalmente el convenio presentado por los cónyuges oviendo las observaciones que el representante del Ministerio Público les haga con respecto a la situación de los menores de edad como, al aseguramiento

de una pensión alimenticia, la guarda y custodia de los mismos, así como una pensión alimenticia para los cónyuges si estos no trabajan o se encuentran incapacitados para trabajar de acuerdo a lo que establece el artículo 288 del Código Civil para el Distrito Federal (art. 675 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y art.676).

En este tipo de divorcios los cónyuges menores de edad que -- deseen solicitarlo deberán ser representados por un tutor especial (art. 677 de la ley citada).

Los cónyuges que sean mayores de edad y soliciten este tipo -- de divorcio no podrán ser representados por persona alguna -- pues deberán comparecer personalmente y no por apoderado le-- gal alguno ante el Juez de lo Familiar. (art. 678 de la ley -- citada).

Art. 679 de la ley citada nos menciona algo muy importante -- que es la caducidad en este tipo de juicios, para que opere -- esta figura en el divorcio voluntario es necesario que pase -- un término especial de 3 meses sin que las partes promueban -- en cualquier etapa del procedimiento, para que opere la cadu-- cidad de la instancia. En este caso el Juez de lo Familiar deja -- sin efectos la solicitud de disolución del vínculo matrimonial y se archiva como asunto totalmente terminado, -- pues se entiende que los cónyuges llegaron a un acuerdo y no -- desean disolver el vínculo matrimonial que los une.

No así en los demás juicios que para que se de la caducidad

de la instancia es necesario que transcurran 180 día hábiles a partir de la última determinación judicial por así establecerlo el artículo 137 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El representante del Ministerio Público podrá oponerse a la aprobación del convenio cuando considere que este viola los derechos de los menores de edad y en todo caso podrá proponer que se hagan modificaciones al convenio. El Juez a su vez lo hará saber a las partes, para que en un término de 3 días manifiesten lo que a su derecho convenga y si los divorciantes no aceptan las modificaciones hechas por el representante del Ministerio Público el Juez resolverá conforme a derecho y cuidando los intereses de los menores.

INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS

"El Ministerio Público es la institución unitaria y jerárquica independiente del organismo ejecutivo que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal. Sin embargo también interviene en otros asuntos judiciales como la defensa de los intereses sociales como de ausentes, menores e incapacitados y finalmente como consultor y asesor de los Jueces y Tribunales." 80

80.-Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, S.A.. 5a Edición, México, 1992.

Esto quiere decir que el Ministerio Público como defensor de los intereses de la sociedad debe de intervenir en todos los asuntos inherentes a la familia, por ser esta la célula principal de nuestra sociedad y principalmente de los menores e incapacitados. En este tipo de juicios que son tanto de controversia familiar como los juicios de Divorcio, el Ministerio Público se convierte en parte del juicio.

En los casos de divorcio el Ministerio Público interviene entre otros aspectos que son los siguientes:

A) PENSION ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS MENORES.

El artículo 315 del Código Civil para el Distrito Federal nos menciona que el Ministerio Público tiene acción para pedir el aseguramiento de la pensión alimenticia en su fracción "V".

Antonio de Ibarrola nos menciona que "Tanto la humanidad como el orden público representados por el Estado están interesados en proveer al nacido en todas sus necesidades, sean físicas intelectuales o morales, ya que el hombre por si solo y singularmente en muchas situaciones es imposible que se baste a si mismo para cumplir el destino humano". 81

Este autor en mi opinión se refiere esencialmente a los menores de edad a los incapacitados y aquellos cónyuges que por alguna razón están imposibilitados de proveerse por si mismos los alimentos. Los alimentos como lo menciona el artículo -

81.-De Ibarrola Antonio, *Derecho de Familia*, 3a Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1988.

308 del Código Civil para el Distrito Federal comprende la comida, el vestido, la alimentación, y la asistencia en los casos de enfermedad. En los casos de divorcio necesario el Juez de lo Familiar tratándose de los cónyuges y tomando en cuenta las circunstancias y la capacidad para trabajar, de estos decidirá quien de los cónyuges tiene la obligación de proporcionar los alimentos al otro y en su caso lo condenará a través de Sentencia al pago de una pensión alimenticia (art. 288 del Código Civil).

Como ya mencione anteriormente los alimentos son de interés social. El Ministerio Público es uno de los representantes del estado que se encarga de asegurar que se proporcionen dichos alimentos tanto a los menores de edad como a los cónyuges. El aseguramiento de esa pensión alimenticia consiste como lo establece el artículo 317 del Código Civil en Hipoteca, fianza, depósito de cantidad bastante para cubrir los alimentos, prenda y cualquier otra forma que el Juez designe.

En esta relación existen dos sujetos el deudor alimentario y el acreedor alimentista, el primero es el cónyuge obligado a proporcionar los alimentos ya sea únicamente al menor o bien al menor y al otro cónyuge y el segundo es el que recibe el beneficio de los alimentos que generalmente son los menores y en ocasiones el otro cónyuge.

En un juicio de divorcio ya sea voluntario o necesario tanto las partes como el Juez de lo Familiar solicitan la interven-

ción del Ministerio Público en cuanto al aseguramiento de la pensión alimenticia y otros aspectos de interés social. Uno de los cónyuges debe de garantizar el pago y cumplimiento de la pensión alimenticia. Generalmente la forma más idónea de garantizar una pensión alimenticia es mediante la fianza o mediante el depósito de cantidad alguna ante el Juez de lo Familiar. La ley también establece casos o situaciones en los que puede cesar la obligación del deudor alimentario a proporcionar alimentos al acreedor en los casos que establece el artículo 320 del Código Civil que son los siguientes:

I.- "Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirlos"

Es decir si el deudor alimentista no tiene medios para poder proporcionar los alimentos al acreedor alimentista por no tener dinero suficiente ni para su existencia.

II.- "Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos".

En este caso se dan varios supuestos, es decir si el acreedor alimentista es mayor de edad y no ejerce estudio alguno, arte, profesión u oficio o bien tiene edad suficiente para proveerse de alimentos, etcétera.

III.- "En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos"

En este tipo de circunstancias existe una falta de respeto entre ambas partes y esto hace imposible incluso la convivencia de ambas partes, así como la negativa a

proporcionar alimentos al que debe de recibirlos.

IV.- "Cuando la necesidad de los alimentos decende de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo mientras subsistan estas causas"

Este caso es muy claro, pues ningún padre por el bien de sus hijos puede permitir que sea vicioso o bien que teniendo la capacidad tanto física como mental no trabaje. Esta situación considero que es totalmente justificable que se cese la obligación de proporcionar alimentos.

Pues el acreedor alimentista es un ciudadano que no aporta nada a su sociedad y si la perjudica.

V.- "Si el alimentista sin consentimiento del que debe dar los alimentos abandona la casa de este por causas injustificables"

Esta situación es desde mi punto de vista justificable para el deudor alimentista, pues se ve imposibilitado para cumplir con sus obligaciones alimentarias, y si el acreedor alimentista abandona el hogar del deudor alimentario sin una causa justificable se deduce de su conducta que no necesita de una pensión alimentaria o bien no esta conforme con el deudor alimentario.

B) GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES.

Como mencionamos anteriormente el Ministerio Publico tiene --

como una de sus funciones la de guarda y custodia de los menores y de proteger los intereses sociales de los menores e incapacitados. El Ministerio Público conjuntamente con el Juez de lo Familiar deben intervenir en estos aspectos tomando en cuenta las circunstancias del caso.

"La custodia es la guarda o tenencia de cosa ajena que se administra o conserva con cuidado hasta su entrega al legítimo dueño." 82 . Entonces decimos que la guarda y custodia es la tenencia y el cuidado que deben tener los padres sobre los hijos menores.

Para que el Juez de lo Familiar determine quien puede tener la custodia de los hijos se debe de tomar en cuenta varios aspectos. En los casos de divorcio voluntario es necesario que en el convenio que los cónyuges deben anexar a la solicitud de divorcio se determine quien se quedara con la guarda y custodia de los menores, y en el caso de que los hijos sean menores de 7 años y se ponga en peligro el desarrollo de estos, deberán quedar bajo el cuidado de la madre (art. 282 del Código Civil para el Distrito Federal). Salvo que la madre observe una mala conducta, como el hecho de ingerir drogas -- enervantes o ser ebria consuetudinaria o prostituirse, o maltratar al menor, etc., la guarda y custodia debera estar a -- cargo del cónyuge varón.

En los casos de divorcio necesario el Juez de lo Familiar ---

82.-Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliastra, Tomo II, Buenos Aires 1981.

conjuntamente con la opinión del representante del Ministerio Público y tomando en cuenta las circunstancias del caso podrán decidir sobre la guarda y custodia de los menores (art. 283 del Código Civil).

C) PENSION ALIMENTICIA DE LOS CONYUGES.

Como ya mencionamos anteriormente en el inciso a) el Ministerio Público tiene acción para solicitar que se aseguren los alimentos, en este caso de los conyuges.

El artículo 302 del Código Civil para el Distrito Federal establece que los conyuges estan obligados a darse alimentos y solo la ley determinara los casos en que dicha obligación subsista, como es el caso del **Divorcio**. O bien aunque no se solicite el divorcio los conyuges pueden demandar ante el Juicio de lo Familiar que se designe una pensión alimenticia, tanto para uno de los conyuges como para los hijos de estos mediante un juicio que se denomina "Controversias de Orden Familiar". El artículo 164 de la ley antes citada señala que los conyuges contribuyen económicamente en el hogar, sin perjuicio de que dicha carga quede en uno sólo de los conyuges si así se acordó y de acuerdo tambien a sus posibilidades tanto económicas como físicas y mentales, en cuyo caso la carga sera del que se encuentre en posibilidad para trabajar. Así como lo establecido en los artículos 165 y 168 del Código Civil para el Distrito Federal, respecto de los alimentos tanto de los hijos como de los conyuges que estén imposibilitados para trabajar.

El artículo 311 de la ley antes citada establece que los alimentos deben ser proporcionales tanto de la necesidad de quien debe recibirlos como de la necesidad de quien debe darlos, esta situación deberá ser determinada por el Juez de lo Familiar mediante una Sentencia. Dicha pensión deberá ser incrementada de acuerdo al salario mínimo vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentista demuestre que su salario no ha sido incrementado; todo esto deberá constar en la Sentencia o el Convenio presentado por los conyuges.

El caso que nos ocupa es el de aquellos conyuges que estan incapacitados para trabajar tanto fisica como mentalmente o bien aquellos conyuges que por las labores del hogar les es imposible dedicarse a trabajar y es entonces cuando uno de los conyuges se encarga del sostenimiento del hogar, y es quien se encuentra apto para trabajar tanto fisica como mentalmente. Si este conyuge deja de cumplir con sus obligaciones de proporcionar alimentos al otro conyuges, este podrá acudir ante el Juez de lo Familiar para solicitar que se fije una pensión alimenticia la cual deberá de garantizar, con forme a lo establecido por el artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal; en caso de divorcio conforme a lo dispuesto por el artículo 288 de dicha ley, la pensión será hasta por el tiempo que estuvieron casados si reúne los requisitos antes citados. La garantía de dicha pensión alimenticia será a cargo del Ministerio Publico pues así lo establece el artículo 315 de la citada ley.

C A P I T U L O C U A R T O

CONSECUENCIAS JURIDICO-SOCIALES
DEL DIVORCIO

1.- REPERCUSION SOCIAL Y PSICOLOGICA EN LOS CONYUGES.

Como hemos podido analizar a través de los 3 capitulos anteriores el divorcio trae consecuencias nefastas en una familia, pues no solo se trata de un divorcio entre los cónyuges, sino de un divorcio de la familia entera. Es decir se rompe con la armonia y la estabilidad de una familia y cuando esta armonia se rompe a causa de uno de los cónyuges o de ambos y no existe una posibilidad de un arreglo entre ambos conyuges, es necesaria una separacion entre ambos. Generalmente los problemas empiezan a existir cuando se pierde con las finalidades del matrimonio que son como ya mencionamos en el capitulo anterior, la ayuda mutua, el respeto, la procreación de la especie. Principalmente considero que el punto central de este tipo de problemas empieza a surgir cuando ambos conyuges se pierden el respeto mutuamente y se va acabando poco a poco con el amor y el cariño que existia entre ambos conyuges; y es peor cuando ha existido entre ambos cónyuges problemas como el adulterio, el que el hombre prostituya a la mujer y reciba dinero por esto, el incitar uno de los cónyuges al otro para cometer un delito o un acto de violencia, cometer actos inmorales por uno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos y la tolerancia del otro conyuge, padecer alguna enfermedad venerea y incurable, la separación del hogar conyugal por causa justificada o injustificada, las sevicias, los ma-

los tratos, las injurias cometidas por uno o ambos cónyuges, incumplir con sus obligaciones alimentarias, hacer acusaciones calumniosas de un cónyuge al otro, etc. Todas estas situaciones causan serias repercusiones en los cónyuges y en los hijos de estos. El divorcio es considerado por algunos autores como "Un mal necesario" pues consideran que es preferible un buen arreglo a un mal matrimonio. Para poder determinar si es preferible llegar al divorcio, es necesario analizar las causas que llevaron a ambos o a uno sólo de los cónyuges a tomar la decisión de separarse. Es preferible desde mi punto de vista separarse a tiempo que causar un daño tanto en los cónyuges como en los hijos.

Una de las problemáticas a las cuales se enfrentan los cónyuges al divorciarse del otro, es el tener que afrontar por sí mismo las responsabilidades que tenga que asumir sin el apoyo del otro, así como la educación de sus hijos, en caso de que se haya quedado con la custodia de los hijos.

Esta separación puede ocasionar en los cónyuges la destrucción de su propia persona, así como a las personas que lo rodean. En ocasiones esta soledad, puede conducir a la locura, a la muerte o producir serios trastornos en los cónyuges.

La Doctora Dolores M. Sandoval opina lo siguiente " El ser humano por naturaleza busca una pareja que es constituida por

83.- M. de Sandoval Dolores, Divorcio Proceso Interminable, - Editorial Fax Mexico, México 1990.

su propio reflejo, la cual da una sensación de plenitud y --
compañía. El futuro de cualquier unión, esta casi predetermi-
nada desde la infancia, es decir su desarrollo y su personali-
dad van a depender de la convivencia y la conducta que han-
yan tenido con su madre. Para un niño el primer objeto de -
amor, de resentimiento, anhelo, envidia y esperanza es la ma-
dre." 84.

Esto nos indica que el menor va a formar su propia personali-
dad desde pequeño, y dependiendo de la niñez que haya tenido
es como se va a desenvolver y va actuar frente a los demás.
También observamos con el comentario de la doctora Sandoval
que la madre constituye un factor sumamente importante para
el desarrollo del menor, pues es esta quien generalmente
tiene convivencia con sus hijos que el padre.

Los problemas a los cuales se enfrenta una pareja que se ha -
divorciado es la "soledad", el temor al fracaso, la inseguri-
dad en su persona y frente a los demás, la reponsabilidad de
la educación de su hijos, el temor al rechazo de la propia -
sociedad, el temor a la actitud que asuma su propia familia.
Particularmente la mujer divorciada se siente en la mayoría -
de las veces frustrada y temerosa de ingresar al grupo de las
"divorciadas" y comienza una disminución tanto de su poten --
cialidad como de su capacidad maternal y laboral. En el caso
del hombre no solo ha perdido a su mujer, a su pareja a la --
84.- OB. CIT. M. Sandoval Dolores.

otra mitad de el sí, no a su hijos, a su hogar, así mismo se ve en la necesidad de pagar por lo que una vez tuvo pero ya no tiene; al mismo tiempo surge una confusión de no ser soltero, pero tampoco ser casado, sufre trastornos que le impiden pensar con claridad, y también al igual que la mujer siente el temor al fracaso en su próxima relación. Surge en ambos cónyuges un sentimiento de culpa y se preguntan si yo hubiera hecho esto no hubiera pasado esto.

Las repercusiones que tienen los cónyuges con el divorcio son depresiones, aumento de la agresividad la que generalmente es recibida por sus hijos del conyuge que obtuvo la custodia de los mismos, y es entonces que los hijos se convierten en una carga para los cónyuges tanto del que obtuvo la custodia como del otro, pues se conserva la obligación de proporcionar una pensión alimenticia en favor de estos. Los hijos no son vistos como seres humanos a los que hay que proteger y cuidar.

El divorcio es en los cónyuges como un luto o un estigma que ambos llevan. El divorcio en ocasiones implica la muerte de una o varias partes de sí mismo tanto de esas partes que más odiamos como de aquellas que más amamos de nuestra pareja.

Las actitudes que cada conyuge adopta en el divorcio depende de los sentimientos y actitudes de los conyuges. El hombre además del dolor predomina el orgullo herido, así como una --

disminución de su masculinidad, pues no supo conservar a la -
mujer que quería a su lado y en ocasiones es abandonado por -
su mujer, si por el contrario la mujer es la abandonada esta
despierta otro tipo de sentimientos como sentimientos de -
compasión y lástima, así como de burla.

Otra de las problemáticas de los cónyuges al tramitar su di -
vorcio o al estar ya divorciados son sus hijos. No me refiero
a la problemática de la custodia de los mismos si no a la --
educación de estos, cuando los cónyuges se divorcian y los --
hijos son menores de 7 años la custodia es generalmente para
la madre y digo generalmente porque si la madre observa una -
conducta inmoral o inadecuada como el hecho de ser alcohólica
drogadicta, prostituta, etc., la custodia sera del padre
(art. 282 del Código Civil para el Distrito Federal).

Cuando la custodia es de la madre surge en ella una gran in--
seguridad por la educación de sus hijos, por el hecho de que-
dar sola y desprotegida al grado de que sus hijos pueden con-
vertirse en una carga para ella o de crear un rencor del pa-
dre hacia la madre por ser ella quien conserve la custodia de
sus hijos causando en ocasiones el incumplimiento de sus ---
obligaciones alimentarias. En algunas ocasiones ambos cónyu-
ges llegan a utilizar a sus hijos para agredirse mutuamente -
o de utilizarlos de mensajeros en forma despiadada, creando -
en ellos un conflicto de lealtad para sus padres.

2.- REPERCUSION SOCIAL Y PSICOLOGICA EN LOS HIJOS.

Los hijos de los padres divorciados o que se encuentran en el proceso de separación de sus padres son los que reciben más el divorcio o la separación de sus padres. Pues si nos ponemos a pensar cuales fueron las causas que llevaron a los cónyuges a tomar la decisión de disolver el vínculo matrimonial- podemos darnos cuenta cuan grave pueden ser las consecuencias en los hijos, pues no es lo mismo las sevicias, el abandono, la falta de cumplimiento de sus obligaciones alimenticias que la propuesta del hombre a prostituir a su propia esposa, o el cometer actos inmorales en contra de sus hijos, o que uno de los cónyuges incite al otro para que cometa un delito, el ser ebrio consuetudinario o estar bajo los efectos de las drogas, etcétera.

Las repercusiones que los hijos puedan tener como consecuencia de la separación de sus padres son muchas y variadas. Generalmente el hombre se vuelve drogadicto, alcohólico, delincuente y adopta un papel de machista frente a su mujer, o bien asume un papel de inferioridad ante su mujer. Las repercusiones que puede tener la mujer como hija de padres divorciados son las siguientes: la prostitución, la frigidez, el alcoholismo, la prostitución, el ser maltratada, ofendida y humillada no sólo por su esposo si no por los demás miembros de la sociedad, así como el temor al fracaso al formar su propia familia, estos tipos de conducta la obtienen de sus

padres. Estas conductas no son para todos los hijos de padres divorciados pues otros adoptan conductas de responsabilidad - ante esta situación de quedar al frente de su hogar.

Generalmente durante el divorcio de los cónyuges los hijos de estos sienten una gran confusión por el momento en el que están atravesando y sienten odio, rencor y miedo al ser abandonados y al mismo tiempo un sentimiento de culpa por lo que -- les sucede a sus padres. Estos sentimientos los van a llevar con sigilo siempre y lo más grave es que lo van a reflejar hacia los demás.

En ocasiones el padre que pierde la custodia de los hijos se desentiende de sus obligaciones para con sus hijos y su esposa, abandonándolos por completo.

según la opinión de la Dra. Sandoval el cónyuge que conserva la custodia de los hijos en ocasiones también los abandona pero por cuestiones de trabajo, y para poder satisfacer las necesidades de sus hijos, estos psicológicamente se convierten en "huerfanos tempranos" que es aquel niño que pierde a uno o a ambos padres desde antes de nacido hasta los 6 años que es cuando debe de quedar establecida y conformada la personalidad de los seres humanos" 85.

Estos problemas a los cuales enfrentan los hijos de padres divorciados son tan graves que en ocasiones se les hace más difícil el poder establecer una relación formal con otra perso-

85.-OB.CIT. M. Sandoval Dolores.

na por el temor al fracaso o al ser abandonados.

Otra de las consecuencias que el divorcio ocasiona en los hijos es cuando la madre abandona a sus hijos, esto no sucede con frecuencia, pero cuando llega a pasar las consecuencias son más graves en los hijos. Cuando las madres son abandonadas por el esposo desde antes de que nazca su hijo, estas en ocasiones llegan a culpar al hijo por dicho abandono, sintiendo un repudio hacia este, hasta el punto de regalarlos a lugares clandestinos o dejarlos con sus parientes o amigos, arrastrandolos a vivir un gran sufrimiento y en ocasiones grandes necesidades de tipo económico y afectivo.

Algunas casiones estos menores son maltratados por los padres substitutos o por la madre o el padre abandonado como venganza de dicho abandono asi como de ser culpables por todas las desgracias ocurridas a sus padres. Convirtiendose posteriormente en hombres golpeadores o mujeres humillada y frigiditas, careciendo de metas, ideales, objetivos y virtudes quedandoles sólo el odio, la venganza, la culpa y sentimiento de abandono. Los integrantes de las distintas pandillas son generalmente hijos de padres con este tipo de problemas, pues buscan encontrar en este tipo de grupos la familia que nunca tuvieron o que algun dia perdieron, volviendose unos criminales o en el mejor de los caso unos alcoholicos o drogadicctos.

En algunas ocasiones los hijos de padres divorciados son puestos a disposicion de instituciones publicas (orfanatos)

siendo estas la principal fuente de futuros delincuentes, ---
pues en este tipo de instituciones carecen de lo mas elemental que es el cariño, el respeto, la confianza en si mismo y el amor, asi como un patrón de conducta a seguir que es la madre y el padre volviendose unas lacras sociales.

Cuando los hijos son abandonados adquieren en ocasiones padres substitutos como abuelos, amigos y otra clase de parientes, aumentando algunas veces las posibilidades de una conducta antisocial.

Entre mas chico sea el hijo, mayor es el daño sufrido por el mismo, si el abandono es durante el primer año de vida provoca en el menor una depresión, si el abandono es durante los tres años siguientes el menor vivira con una sensación de estar incompleto y posiblemente cubra ese vacío mediante el robo, el secuestro, etc., recuperandose de esa forma de lo que le fue arrebatado, asi como también puede caer en la prostitución que es la recuperación de algo perdido, asi como la humillación.

Las repercusiones sociales del adolescente frente al divorcio son diversas, por ser esta una etapa sumamente difícil en el ser humano, generalmente en esta etapa los adolescentes se encuentran desubicados pues estan entre la etapa de la niñez y es ser adulto. Cuando surge una problemática como el divorcio

86.-Minuchin Salvador. Familias y Terapia Familiar, 15a Edición, Editorial Trillas, México 1990.

cio no saben que hacer al ser abandonados y generalmente buscan formar parte de una pandilla pues piensan encontrar en ella una nueva familia que los comprenda y que los entienda - pues generalmente son jóvenes con la misma problemática. Estos jóvenes son siempre presa fácil para este tipo de grupos - así como de religiones, pues viven en una constante duda. Las mujeres adolescentes se sumergen en relaciones que nunca tienen un buen principio ni un buen fin, van de un objeto a otro sin encontrar nunca una satisfacción buscando lo que han perdido. En ocasiones por el contrario el adolescente puede ayudar a su familia a integrarse, pues tienen la gran fuerza que es su juventud y entusiasmo.

3.- REPERCUSION SOCIAL Y PSICOLOGICA EN LA SOCIEDAD.

El divorcio es totalmente rechazado por nuestra sociedad por el temor a romper con el equilibrio de las reglas establecidas por esta, así como el temor al abandono, y a la soledad - siendo estos algunos de los principales temores del ser humano.

El divorcio produce en la sociedad una inseguridad en los divorciados por ser incapaces de conservar una pareja, pero al mismo tiempo crea una inseguridad en las parejas no divorciadas de poder conservar a su pareja.

En ocasiones el divorcio crea en las demás parejas "normales"

una envidia, pues el que se divorcio tuvo el valor de hacerlo y poner fin a sus conflictos permanentes con su pareja y no seguir viviendo un infierno en su hogar. Pues existen parejas que prefieren destrozarse sus hogares antes que divorciarse y viven una "soledad de dos en compañía", criticando y rechazando a los matrimonios que se han atrevido a divorciarse. El divorcio es rechazado por la sociedad pues pone en peligro la base fundamental de toda esta que es la familia.

En muchas ocasiones los divorciados forman grupos aparte de las parejas no divorciadas, por este temor al rechazo, a la crítica, a la humillación, etc. Como ya dije los divorciados representan para las parejas "normales" un temor y una amenaza creando en ellos un rechazo hacia los divorciados.

Si consideramos que el matrimonio es un contrato en el que existe la voluntad de las partes para celebrar un matrimonio, este contrato puede disolverse cuando las finalidades que le dieron origen a su existencia ya no son cumplidas por las partes y es necesario disolver dicho contrato que es a través del divorcio.

Existe tal temor al divorcio en la sociedad que existen parejas que ocultan su situación de divorciados ante sus propios familiares, y en ocasiones ante sus propios hijos, pues el divorcio es considerado como una desonra entre los familiares divorciados y ante sus propios hijos, pues no fueron ca-

paces de conservar su matrimonio.

En la actualidad el divorcio es aceptado en forma aparente por los integrantes de una parte de la sociedad, pues cuando uno de sus miembros pretende relacionarse con un divorciado sea hombre o mujer, los demás integrantes de su familia y de la sociedad rechazan tal relación por temor a un nuevo fracaso.

En el caso de la mujer divorciada esta suele ser presa fácil para aventuras sin consecuencias entre los hombres, pero también es rechazada por las demás mujeres que no son divorciadas, por el temor de romper con la estabilidad de su matrimonio, olvidándose en ocasiones de la amistad que les unía con ellas. Así mismo la mujer divorciada es humillada y criticada por los demás miembros de la sociedad y de su propia familia. Se tolera más al divorciado en los núcleos sociales, pero con cierto temor a que dicho sujeto despoje a los otros de su pareja, pues el divorciado no siempre, pero en general busca recuperar lo perdido para lograr su completa seguridad y confianza en sí mismo, así como una satisfacción. Además de que el divorciado generalmente siente envidia de la pareja bien avenida.

La actitud de los familiares de los divorciados ante esta situación es también de rechazo, aunque no siempre, pues depende de la situación y las condiciones en que se haya dado el

divorcio, así como el status económico y social al que pertenezcan, generalmente la familia rechaza el divorcio pues lo consideran como un fracaso y tratan de evitar dicha separación, culpando en ocasiones a los familiares del otro cónyuge. En ocasiones la familia niega al tal grado el divorcio que se comportan como si tal rompimiento no hubiese ocurrido.

La familia en ocasiones crea un resentimiento ante los familiares del ex cónyuge. La familia desde mi punto de vista es un factor muy importante en el divorcio, pues conforme pueden brindar un gran apoyo y confianza al cónyuge divorciado y -- convertirse en padres sustitutos de los hijos de este, también pueden ser rechazados y humillados por sus propios familiares.

En el aspecto religioso la iglesia católica no admite el divorcio, pues aunque las parejas estén separadas, pero no divorciada la iglesia los admite, no así a los divorciados, pues rechaza totalmente el divorcio al grado de que no acepta una nueva unión dentro de los cánones de la iglesia y la iglesia considera a esta que esta pareja vive en amasiato y en pecado mortal, y por tal motivo son rechazados por la sociedad.

La crueldad que influye la iglesia católica en los miembros de la sociedad hacia los divorciados y a los hijos de estos -

es tan notoria que llegan a ser expulsados de sus grupos y aun de sus propias familias. La iglesia no acepta el divorcio.

En el ambito escolar existe tambien un rechazo a los hijos de padres divorciados. En las escuelas oficiales es menos comun que esto ocurra, pues en ella abundan los niños que son abandonados por sus padres, así como los hijos de madres solteras, los huérfanos, provenientes de un estrato social bajo, pero aún el niño por lo regular es cruel e hiriente en sus sentimientos y rechaza por influencia de sus padres a los hijos de padres divorciados llegando al grado de ser nombrados bastardos. Los maestros de este tipo de escuelas no ponen la debida atención ni consideración hacia este tipo de niños que necesitan de ayuda, pues por lo general su rendimiento escolar disminuye y esto se debe generalmente a que estos maestros no reciben una buena preparación en el aspecto psicológico del menor en este tipo de situaciones que desde mi punto de vista son muy importantes, pues se dice que nuestra segunda educación la recibimos de la escuela.

Esta situación es todavía mas grave en las escuelas particulares, pues el rechazo es más severo. Los hijos de padres divorciados cargan con una vergüenza y una culpa por la situación de sus padres, pero existen escuelas sobre todo en la provincia y de tipo religioso en las que no son admitidos los hijos de padres divorciados poniéndoles una infinidad de pre-

textos. Los maestros de dichas escuelas son más flexibles -- con este tipo de alumnos, pero sin embargo deben conservar -- una determinada actitud por así convenir a sus intereses. Pero lo más grave es cuando los demás compañeros rechazan, humillan y se burlan de los hijos de padres divorciados, -- orillándolos a formar sus propios grupos los cuales poste -- riormente adoptan conductas antisociales como es la formación de pandillas o bandas que se unen para sentirse aceptados por sus iguales, emborrachándose y drogándose para olvidar su situación o peor aún cometen actos delictivos destrullendo como fueron destruidos. Desde luego esto no es una generalidad -- pues de ser así viviríamos en un país lleno de bandoleros.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Mi tema de investigación fue basado en el -- divorcio, pues considero que es y ha sido uno de los grandes-- problemas que ha vivido nuestra sociedad desde épocas muy re-- motas, pues el divorcio desintegra al núcleo de esta soci-- dad que es la familia y al desintegrarse esta comienza a sur-- gir cambios en los miembros de esta familia, cambios que en -- ocasiones traen consigo una serie de consecuencias positivas -- para dicha sociedad.

SEGUNDA .- Debemos de concientizar profundamente a cada uno de los miembros de nuestra sociedad acerca de las repercusiones tan graves que ocasiona el divorcio en la sociedad, pues algunas de las consecuencias del divorcio en esta misma es la creación del pandillerismo, de la vagancia, de la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, los niños en la calle, etc., cuestiones que afectan de sobremane-- ra a nuestra sociedad.

TERCERA .- Una de las maneras de disminuir esta gran problemática es mediante la información que cada uno de los ciudadanos debe de conocer acerca de lo que es el divorcio, dicha información puede ser transmitida a través de los diferentes medios de comunicación como la Televisión, el Radio, la Prensa, el Cine, así como en los diferentes

centros de salud y en cada una de las empresas existentes en nuestro país, por medio de conferencias impartidas por personas que reciban una capacitación en las ramas de: Derecho, Psicología, Sociología y Planificación Familiar. Pero esta información no sólo debe ser acerca del divorcio -- si no de lo que es el matrimonio, y de las responsabilidades -- que este trae con sígo. Dicha información debe darse desde -- la educación básica y ser también transmitida por los padres -- a sus hijos de manera responsable y cuidadosa.

C U A R T A .- El divorcio tiene graves consecuencias en los cónyuges que decidieron tomar la decisión de divorciarse, -- pues en la actualidad las parejas que deciden contraer matrimonio, lo hacen pensando que si por alguna circunstancia llegaran a fracasar en su matrimonio disolveran el vinculo matrimonial que los une, esto lo piensan antes de casarse o -- bien ya casados, sin pensar en las consecuencias que que les puede ocasionar dicha separación. Generalmente este tipo de matrimonios no tiene una gran duración, pues los cónyuges se preparan psicológicamente al fracaso, pues desgraciadamente -- no existe una escuela para poder preparar a las personas en -- el matrimonio, ni a formar una familia y menos aun afrontar -- las consecuencias de un divorcio.

Igualmente el divorcio es más frecuente que se de en esas parejas que se casan siendo muy jóvenes y no piensan en el gran peso que están a punto de dar: o bien en las parejas que se

casan por que la mujer se encuentra embarazada.

Q U I N I A . -Considero que las parejas que quieran contraer matrimonio deben recibir unas pláticas prematrimoniales de lo que es el matrimonio, dichas pláticas deben ser impartidas por personas capacitadas para darlas, como parejas casadas que transmitan sus experiencias, psicólogos terepeutas de familia, sociólogos, y personas ya divorciadas, para que de esta forma la pareja que desee contraer matrimonio tenga una amplia visión de las ventajas y desventajas que puede tener un matrimonio. Estas pláticas prematrimoniales deben ser uno de los requisitos que deben ser impuestos a las parejas que deseen contraer matrimonio civil, debiendo estar presentes en dichas pláticas ambos contrayentes. La duración de estas pláticas debe ser de un mes por lo menos de dos veces cada semana con un tiempo de una hora diaria.

En el ámbito religioso se dan estas pláticas durante una semana una hora diaria pero en ocasiones no asisten ambos contrayentes y las personas que dan dichas pláticas no están lo suficientemente bien preparadas.

S E X I A .- Así mismo las parejas que contrajeran matrimonio deben esperar un tiempo adecuado para procrear a sus hijos, este tiempo debe ser de dos años por lo menos, así como planear tanto el número de hijos de quienes tener como el espaciamiento de estos. Lo harán de acuerdo a sus posibilidades

des tanto económicas como a su estabilidad emocional, pues muchos padres consideran que sólo dándole al niño una buena posición económica el niño va a poder desarrollarse bien, -- siendo esto totalmente falso, pues un niño necesita no sólo esa estabilidad económica sino el cariño, comprensión, y el amor de sus padres para que este crezca y se desarrolle sanamente, para que este menor pueda traer beneficios a la -- sociedad. Pero si por el contrario el niño nace en un ambi-- ente hostil, sin cariño, abandonados y con carencias económi-- cas este menor será un ser antisocial.

S E P T I M A.- El divorcio no sólo afecta como ya vimos a la sociedad y a los conyuges si no a los hijos de estos que es -- desde mi punto de vista lo más grave del divorcio, como ya -- mencione en el capítulo cuarto, todo ser humano adquiere su -- personalidad desde el momento de nacer hasta los seis años de edad. Si un niño nace y crece con desavenencias, discusiones y pelitos en su familia, es un ser humano que toda su vida va a tener ese trauma, así como un sentimiento de culpa y de re-sentimiento y de una manera u otra lo va a manifestar, ya sea en su etapa de niñez, de adolescencia o de adulto.

Mucho depende de cual fue la causa por la cual sus padres se-separaron para determinar el tipo de consecuencias que este -- tenga.

Generalmente cuando una pareja decide divorciarse no piensa --

en las consecuencias que esto puede ocasionar a su familia, - por el contrario los hijos se vuelven en ocasiones una carga para los divorciantes, tanto para el que obtiene la custodia como para el que no la tiene, pero debe cumplir este último con sus obligaciones alimentarias, y es entonces cuando el menor se ve más afectado, pues se siente culpable de toda esa situación.

Q U I T A .- El gobierno a través del Tribunal Superior de Justicia debería preocuparse más por el menor, tanto de la cuestión económica como de la afectiva, pues generalmente el Juez de lo Familiar en un juicio de divorcio se preocupa en primer lugar por disolver el vínculo matrimonial, después por designar la guarda y custodia de los menores habidos en el matrimonio, así como garantizar el pago de la pensión alimenticia. Esto es cuando se puede garantizar el pago de la pensión alimenticia, pues hay ocasiones en las que el deudor alimentista no puede garantizar el pago. Lo cierto es que el Juez de lo Familiar únicamente se preocupa por los menores durante el procedimiento y una vez que ha concluido el mismo con la Sentencia. Y mientras tanto quien vigila que se cumpla con todo lo establecido por el Juez en la Sentencia?

N O V E N A . -En mi opinión, el gobierno a través de los Tribunales del orden Familiar, debería tener personal capacitado para hacer visitas periódicas a los hogares en

donde se encuentran los menores de padres divorciados, para serciorarse de que estos, reciban una pensión alimenticia y un buen cuidado, así como afecto y cariño. Esta función también podría desempeñarla el Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad.

D E C I M A .- El divorcio presenta beneficios cuando la vida entre los cónyuges ha sido de maltratos, insultos, humillaciones tanto físicas como morales y la vida conyugal se vuelve un infierno, produciendo graves repercusiones en los cónyuges como resentimiento y rencor hacia el otro cónyuge, a su familia, hacia la propia sociedad y en muchas ocasiones a sus propios hijos.

Así mismo si el divorcio se da como consecuencia de una mala vida tanto entre los cónyuges como en los hijos, el divorcio trae un beneficio a la familia, pues cuantos niños y adolescentes abandonan a sus familias, por los golpes que reciben de sus padres ? o por que ven como el padre maltrata a la madre o bien uno de los cónyuges o ambos son alcohólicos o drogadictos, por estas razones es preferible divorciarse a tiempo que sufrir durante toda la vida este tipo de situaciones.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- A. BORDA GUILLERMO.
"MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA"
DECIMA EDICION. EDITORIAL FERROT,
BUENOS AIRES 1988.
- 2.- ANDERSON MICHAEL.
"SOCIOLOGIA DE LA FAMILIA"
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA,
MEXICO 1989.
- 3.- AZUARA PEREZ LEANDRO,
"SOCIOLOGIA"
SEGUNDA EDICION,
EDITORIAL FORRUJA, S.A.,
MEXICO 1974.
- 4.- BARBERO OMAR V.
"DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL DIVORCIO"
EDITORIAL ASTREA,
BUENOS AIRES ARGENTINA 1987.
- 5.- BEJARANO SANCHEZ MANUEL,
"OBLIGACIONES CIVILES"
COLECCION TEXTOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS,
MEXICO 1990.
- 6.- BELLUCIO AGUSTO CESAR,
"DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL DIVORCIO"
SEGUNDA EDICION, TOMO PRIMERO, SEGUNDO Y
TERCERO, EDITORIAL DEPALMA,
BUENOS AIRES 1980.
- 7.- CABANELLAS GUILLERMO,
"DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO, TOMO 11,
EDITORIAL HELIASTRA,
BUENOS AIRES 1981.
- 8.- CESAREO JULIO,
"DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA"
SEGUNDA EDICION, EDITORIAL GUSTAVO GILI,
1972.
- 9.- CHAVEZ ASCENCIO MANUEL E.,
"LA FAMILIA EN EL DERECHO, RELACIONES TOPICO PATERNO
FILIALES"
EDITORIAL FORRUJA, S.A.,
MEXICO 1987.

10. CHINDY ELY,
"LA SOCIEDAD, UNA INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA"
DOCEAVA EDICION, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA,
MEXICO 1983.
11. DE IBARROLA ANTONIO,
"DERECHO DE FAMILIA,
TERCERA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A.,
MEXICO, 1987.
12. DE PINA VARA RAFAEL,
"DICCIONARIO DE DERECHO"
QUINCEAVA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A.,
MEXICO 1988.
13. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO,
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, U.N.A.M.
SEGUNDA EDICION, EDITORIAL PORRUA S.A.,
MEXICO 1988.
14. DUTY GUY,
"DIVORCIO Y NUEVO MATRIMONIO"
EDITORIAL BRITANIA,
PUERTO RICO 1980.
15. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA,
BIBLIOGRAFIA OMEBA INDUSTRIAS GRAFICAS, LIBROS S.R.L.,
BUENOS AIRES 1980.
16. GALINDO GARFIAS IGNACIO,
"EL DIVORCIO EN MEXICO"
EDITORIAL PORRUA, S.A.,
MEXICO 1980.
17. GALINDO GARFIAS IGNACIO,
" DERECHO CIVIL"
TERCERA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A.,
MEXICO 1990.
18. GEISER THEODOR,
"ESTUDIOS DE SOCIOLOGIA"
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA,
MEXICO 1983.
19. GOMEZ JARA FRANCISCO A.
" SOCIOLOGIA"
EDITORIAL PORRUA, 17ava EDICION,
MEXICO 1987.
20. GUITRON FUENTEVILLA JULIAN,
"DERECHO DE FAMILIA"
TERCERA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A.,
MEXICO 1988.

21. M. SANDOVAL DOLORES,
"DIVORCIO PROCESO INTERMINABLE"
EDITORIAL FAX, MEXICO 1990.
22. MONTERO DUHALT SARA,
"DERECHO DE FAMILIA"
QUINTA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO 1990.
23. OVALLE FABELA JOSE,
"DERECHO PROCESAL CIVIL"
COLECCION TEXTOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS,
EDITORIAL ITARLA, SEGUNDA EDICION,
MEXICO 1987.
24. FACHECO E. ALBERTO,
"LA FAMILIA EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO"
SEGUNDA EDICION, EDITORIAL PANORAMA,
MEXICO 1985.
- 25.- PALLARES EDUARDO,
" DERECHO CIVIL PARTE GENERAL, PERSONAS, FAMILIA"
EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO 1986.
- 26.- PALLARES EDUARDO,
"DERECHO PROCESAL CIVIL"
DOCEAVA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO 1986.
27. PINA RAFAEL DE,
"ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO, INTRODUCCION,
PERSONAS Y FAMILIA",
EDITORIAL PORRUA, S.A.,
MEXICO 1983.
28. PINA RAFAEL DE,
"DICCIONARIO DE DERECHO"
EDITORIAL PORRUA, S.A.,
MEXICO 1989.
29. RECASENS SICHES LUIS,
"TRATADO DE SOCIOLOGIA"
EDITORIAL PORRUA, S.A.,
MEXICO 1986.
30. ROJINA VILLEGAS RAFAEL,
"DERECHO CIVIL MEXICANO, TONO II,
SEPTIMA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A.,
MEXICO 1981.
31. SANCHEZ AZCONA JORGE,
"FAMILIA Y SOCIEDAD"
TERCERA REIMPRESION, EDITORIAL JOAQUIN MARTINEZ,
MEXICO 1986.

L E G I S L A C I O N

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 3.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL